



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 7 de marzo de 2022

Número 28

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 89642 Información Pública de la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada "Modificado al proyecto de ejecución de las líneas aéreas-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 66 kv, doble circuito, de entrada y salida en la S.E. Vallitos de las líneas Chayofa-Los Olivos 1 y 2" 2850

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 98814 Convenio de Cooperación interadministrativa a suscribir entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Buenavista, El Tanque, Garachico, Icod de los Vinos, La Guancha, Los Silos y San Juan de la Rambla..... 2859
- 98815 Convenio de colaboración a suscribir entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y FCC Aqualia, S.A. 2859
- 98816 Anuncio de notificación relativo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 232/2008, por el que se regula la Seguridad de las Personas en las Obras e Instalaciones Hidráulicas Subterráneas de Canarias 2859

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 99446 Aprobación Inicial de la Ordenanza Provisional para la Ordenación de la Parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife 2861
- 99637 Cese y nombramiento de personal eventual 2864

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

- 101310 Aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) 2864

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

- 98797 Modificación de la Ordenanza Reguladora de Vados, Carga y Descarga, Reservas de Estacionamiento para Personas con Problemas Graves de Movilidad y Otras Reservas Especiales de Parada y Estacionamiento 2865
- 98798 Modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas de Emergencia Social 2865

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

<i>AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR</i>		
96286	Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar	2865
<i>AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS</i>		
98817	Delegación en el Primer Teniente de Alcalde Adolfo González Pérez-Siverio	2923
<i>AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA</i>		
98874	Aprobación inicial de la Adopción de la Bandera	2924
98894	Aprobación inicial del Reglamento Interno del Audillón Municipal	2924
99079	Admisión a trámite de la iniciativa formulada por la entidad Dinosol Supermercados, S.L., sobre el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de actuación Calvario 1 del Plan General de Ordenación	2925
<i>AYUNTAMIENTO DE TACORONTE</i>		
100907	Nombramiento Asesores Proceso Selectivo Policía Local	2926
<i>CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE</i>		
101577	Aprobación del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2022, de los municipios de: Arafo y otros	2926

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Dirección General de Energía

INFORMACIÓN PÚBLICA

546

89642

Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa, y la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, de la instalación eléctrica denominada “Modificado al proyecto de ejecución de las líneas aéreas-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 66 kv, doble circuito, de entrada y salida en la S.E. Vallitos de las líneas Chayofa-Los Olivos 1 y 2”, con número de expediente AT SE09/R063.

De conformidad con el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se someten a información pública las solicitudes de fechas 10 de julio y 2 de septiembre de 2020 de Autorización Administrativa y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, realizada ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias como órgano competente para autorizar el proyecto, del Proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

TÍTULO DEL PROYECTO: “Modificado al proyecto de ejecución de las líneas aéreas-subterráneas de transporte de energía eléctrica a 66 kv, doble circuito, de entrada y salida en la S.E. Vallitos de las líneas Chayofa-Los Olivos 1 y 2”, con número de visado 2669/2020-A00 de fecha 10/07/2020 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (COGITISE).

Dicho proyecto tiene como antecedente el documento de proyecto tramitado en el expediente SE-09/063 (BOC número 245 de 21/12/2016), sobre los que el promotor ha introducido modificaciones como consecuencia de la ejecución por parte del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de una planta de secado de lodos complementaria

a la estación depuradora existente en la zona que afecta a la línea autorizada, de la declaración de Bien de Interés Cultural del Barranco del Rey, del acuerdo alcanzado con el propietario de la parcela 116, polígono 10 y de la afección a la carretera TF-28.

Con fecha 5 de enero de 2022 el Órgano Ambiental informa que las modificaciones proyectadas no son significativas, no comportando efectos ambientales adversos significativos distintos a los que fueron evaluados en el proyecto inicial e incluso supone una mejora ambiental respecto a la solución evaluada inicialmente (el proyecto inicial cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de 22 de diciembre de 2014).

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: Arona y Adeje, en la isla de Tenerife.

PETICIONARIO Y titular: Red Eléctrica de España, S.A.U.

PRESUPUESTO: cinco millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y uno euros con quince céntimos (5.242.631,15 EUROS).

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO. Se proyecta la construcción de dos nuevas líneas de transporte de energía eléctrica aérea/subterráneas, de doble circuito cada una, con una longitud total aproximada de 5,67 km, que conectarán la subestación Los Vallitos con las líneas subterráneas de transporte eléctrico existentes “Chayofa-Los Olivos” (futura Chayofa-Los Olivos 2) y “Granadilla-Los Olivos” (futura Chayofa-Los Olivos 1), constituyéndose las futuras líneas denominadas “Los Olivos-Los Vallitos 1 y 2” y “Chayofa-Los Vallitos 1 y 2””.

La entrada y salida proyectada está constituida por los siguientes tramos:

- a) Línea de entrada/salida en la S.E. Los Vallitos de la actual línea Granadilla - Los Olivos (futuras Los Olivos-Los Vallitos 1 y Chayofa-Los Vallitos 1):
 - Tramo subterráneo 1: La línea subterránea tendrá su origen en la S.E. Los Vallitos y finalizará en los terminales exteriores del nuevo apoyo de transición aéreo-subterráneo TO1, con una longitud de 778 metros, aprovechando viales existentes.
 - Tramo aéreo: La línea aérea discurrirá desde el apoyo de transición aéreo subterráneo TO1 hasta el apoyo TO6 donde se vuelve a hacer la transición aérea subterránea cerca del punto de conexión con la línea existente actual Granadilla-Los Olivos. Este tramo estará compuesto por un total de 6 apoyos de doble circuito, comprendidos desde los apoyos TO1 al TO6 con una longitud de 1,219 km.
 - Tramo subterráneo 2: Tras el tramo aéreo, se realiza un nuevo paso de aéreo a subterráneo desde el apoyo de transición TO6 y se continúa con las líneas subterráneas de longitudes 603 y 589 metros hasta las cámaras de empalme CE01 y CE02 respectivamente, ubicadas en los márgenes de la carretera TF-28. Desde las cámaras de empalme hasta la conexión con la línea existente, se ejecutará nueva zanja de 30 metros de longitud y se abatirá el cable existente hasta dichas cámaras de empalme.
- b) Línea de entrada/salida en la S.E. Los Vallitos de la actual línea Chayofa-Los Olivos (futuras Los Olivos – Los Vallitos 2 y Chayofa-Los Vallitos 2):

- Tramo subterráneo 1: la línea subterránea tendrá su origen en la S.E. Los Vallitos y finalizará en los terminales exteriores del nuevo apoyo de transición aéreo-subterráneo TE1, con una longitud de 234 metros, aprovechando viales existentes.
- Tramo aéreo: la línea aérea discurrirá desde el apoyo de transición aéreo subterráneo TE1 hasta el apoyo TE9 donde se vuelve a hacer la transición aérea subterránea cerca del punto de conexión con la línea existente actual Chayofa-Los Olivos. Este tramo estará compuesto por un total de 9 apoyos de doble circuito, comprendidos desde los apoyos TE1 al TE9 con una longitud de 2,022 km.
- Tramo subterráneo 2: Tras el tramo aéreo, se realiza un nuevo paso de aéreo a subterráneo desde el apoyo de transición TE9 y se continúa con las líneas subterráneas de longitudes 785 y 816 metros hasta las cámaras de empalme CE01 y CE02 respectivamente, ubicadas en los márgenes de la carretera TF-28. Desde las cámaras de empalme hasta la conexión con la línea existente, se ejecutará nueva zanja de 40 metros de longitud y se abatirá el cable existente hasta dichas cámaras de empalme.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

ANEXO: Relación concreta e individualizada de bienes o derechos de necesaria expropiación en relación con el proyecto.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto y la memoria ambiental en la oficina de esta Consejería en Santa Cruz de Tenerife, sita en el edificio administrativo de Usos Múltiples I, Avda. Francisco La Roche, 35, planta 7ª (resultando necesario pedir cita previa a través del email stgro.energia@gobiernodecanarias.org), en los Ayuntamientos de Adeje o Arona de la isla de Tenerife, o en los enlaces online señalados a continuación, y formular las alegaciones que se estimen oportunas:

- Enlace Proyecto:

https://www.gobiernodecanarias.org/energia/descargas/STyGRO/ConsPublica/20220112_SE_09R063_Vallitos_Proyecto.zip

- Enlace Memoria Ambiental:

https://www.gobiernodecanarias.org/energia/descargas/STyGRO/ConsPublica/20220112_SE_09R063_Vallitos_Memoria_Ambiental.zip

Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

**ANEXO:
RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN**

REFORMADO ENTRADA Y SALIDA EN SE VALLITOS DE LÍNEA A 66 KV DC CHAYOFA-OLIVOS (TRAMO ESTE)												
Relación de bienes y derechos de línea aérea-subterránea y accesos												
Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo.												
T.M. Adeje (Santa Cruz de Tenerife)												
Tramo subterráneo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara de empalme / Arqueta de telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arqueta de telecom. (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL	38001A00400480	4	480	266	-	-	-	622	-	-	Pastos
2	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU	38001A00400479	4	479	170	-	AT1	3	294	-	-	Pastos
3	GARCIA ALONSO LOURDES DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE CASTRO FARIÑA FLORENTIN DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO JEREZ PLASENCIA MARIA TERESA DOMINGUEZ SIERRA MARIA CALAMITA DOMINGUEZ MARIA MERCEDES CALAMITA DOMINGUEZ MARIA EUGENIA CALAMITA DOMINGUEZ ANA MARIA DOMINGUEZ GARCIA EUGENIO DOMINGUEZ GARCIA ANTONIO MATIAS DOMINGUEZ GARCIA MARIA LOURDES DOMINGUEZ GARCIA DANIEL DOMINGUEZ GARCIA MARGARITA DOMINGUEZ GARCIA BEATRIZ DOMINGUEZ GARCIA ANA MARIA	38001A00400058	4	58	11	-	-	-	6	-	-	Pastos

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara de empalme / Arqueta de telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arqueta de telecom. (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
4	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	38001A00409000	4	9.000	58	-	-	-	37	-	-	Vía de comunicación de dominio público
5	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE DOMINGUEZ SIERRA EUGENIO DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400060	4	60	128	-	AT2	2	135	-	-	Pastos
Tramo aéreo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre de vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyo	Sup. Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL	38001A00400480	4	480	-	-	-	-	-	T_E1_0	28	Pastos
3	GARCIA ALONSO LOURDES DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE CASTRO FARIÑA FLORENTIN GARCIA ALONSO LOURDES DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO JEREZ PLASENCIA MARIA TERESA DOMINGUEZ SIERRA MARIA CALAMITA DOMINGUEZ MARIA MERCEDES CALAMITA DOMINGUEZ MARIA EUGENIA CALAMITA DOMINGUEZ ANA MARIA DOMINGUEZ GARCIA EUGENIO DOMINGUEZ GARCIA ANTONIO MATIAS DOMINGUEZ GARCIA MARIA LOURDES DOMINGUEZ GARCIA DANIEL DOMINGUEZ GARCIA MARGARITA DOMINGUEZ GARCIA BEATRIZ DOMINGUEZ GARCIA ANA MARIA	38001A00400058	4	58	-	-	-	-	110	T_E1_0	73	Pastos

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Servidumbre de vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyo	Sup. Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
4	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	38001A00409000	4	9.000	1.131	280	-	-	560	T_E8; T_E3; T_E7; T_E1; T_E5	2.259	Vía de comunicación de dominio público
5	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE DOMINGUEZ SIERRA EUGENIO DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400060	4	60	656	547	T_E1	190	1.227	T_E2; T_E1	730	Pastos
6	FRIAS HERNANDEZ MARIA LUZ	38001A00400061	4	61	11.333	6.554	T_E2; T_E3	258	3.460	T_E2; T_E3	1.963	Pastos
7	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE DOMINGUEZ SIERRA EUGENIO DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400438	4	438	612	211	-	-	231	T_E3	579	Pastos
8	LA CALDERA DEL SUR SL DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE GARCIA ALONSO LOURDES DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400467	4	467	254	117	-	-	-	T_E3	4	Pastos Improductivo
9	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE DOMINGUEZ SIERRA EUGENIO DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400439	4	439	1.555	797	-	-	151	T_E3	93	Pastos
10	GARCIA ALONSO LOURDES	38001A00400435	4	435	3.041	2.596	T_E4; T_E5	197	3.978	T_E4; T_E5	741	Pastos
11	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA	38001A00400014	4	14	4.586	2.714	T_E6	113	1.756	T_E6; T_E8	1.606	Pastos
12	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA	38001A00400374	4	374	1.950	1.053	-	-	787	T_E8	7	Pastos
13	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA	38001A00400011	4	11	2.121	624	-	-	1.926	-	-	Pastos
14	LA CALDERA DEL SUR SL	38001A00400474	4	474	3.040	2.608	T_E7; T_E8	236	3.186	T_E8; T_E7	1.006	Pastos

T.M. Arona (Santa Cruz de Tenerife)												
Tramo aéreo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre de vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyo	Sup. Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	FENICIA DE CONSTRUCCIONES Y TURISMO SL	38006A01000014	10	14	3.328	1.948	-	-	1	T_E9	3.507	Pastos
2	PLAYAS DE TROYA SA	38006A01000116	10	116	317	370	T_E9	177	1.599	T_E9	652	Labor o Labradío seco
Tramo subterráneo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara de empalme / Arqueta de telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arqueta de telecom. (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
2	PLAYAS DE TROYA SA	38006A01000116	10	116	1.895	-	AT3; AT4; AT5; AT6	9	5.154	-	-	Labor o Labradío seco
3	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	38006A00109062	1	9.062	134	-	-	-	196	-	-	Vía de comunicación de dominio público
4	PLAYAS DE TROYA SA	38006A00100343	1	343	237	-	CE-E	34	980	-	-	Labor o Labradío seco

REFORMADO ENTRADA Y SALIDA EN SE VALLITOS DE LÍNEA A 66 KV DC CHAYOFA-OLIVOS (TRAMO OESTE)												
Relación de bienes y derechos de línea aérea-subterránea y accesos												
Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo.												
T.M. Adeje (Santa Cruz de Tenerife)												
Tramo subterráneo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara de empalme / Arqueta de telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arqueta de telecom. (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU	38001A00400479	4	479	25	-	AT1	3	119	-	-	Pastos
2	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL	38001A00400480	4	480	153	-	-	-	292	-	-	Pastos
3	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	38001A00409000	4	9.000	535	-	-	-	487	-	-	Vía de comunicación de dominio público
5	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	38001A00400050	4	50	637	-	-	-	1.663	-	-	Improductivo
6	GARCIA ALONSO LOURDES	38001A00400425	4	425	414	-	AT2	3	1.055	-	-	Pastos
7	LA QUINTA DE TREVEJOS SL	38001A00400459	4	459	13	-	-	-	38	-	-	Improductivo
8	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE DOMINGUEZ SIERRA EUGENIO DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400438	4	438	381	-	AT3	2	735	-	-	Pastos
Tramo aéreo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre de vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyos	Sup. Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
3	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	38001A00409000	4	9.000	424	276	-	-	524	T_O3; T_O5; T_O1; T_O2; T_O4	63	Vía de comunicación de dominio público

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre de vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyos	Sup. Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
8	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA DOMINGUEZ SIERRA GUADALUPE DOMINGUEZ SIERRA EUGENIO DOMINGUEZ SIERRA EDUARDO PEDRO DOMINGUEZ SIERRA MARIA	38001A00400438	4	438	469	528	T_O1	190	1.600	T_O1	132	Pastos
9	GARCIA ALONSO LOURDES	38001A00400437	4	437	614	538	-	-	405	-	-	Pastos
10	GARCIA ALONSO LOURDES	38001A00400435	4	435	1.754	1.415	T_O2	112	1.401	T_O2	43	Pastos
11	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA	38001A00400014	4	14	3.647	2.861	T_O3; T_O4	215	2.953	T_O3; T_O4	276	Pastos
12	DOMINGUEZ SIERRA ANTONIA	38001A00400422	4	422	1.583	1.021	-	-	656	T_O4	3	Pastos
13	LA CALDERA DEL SUR SL	38001A00400474	4	474	6.310	2.873	T_O5	148	3.246	T_O5	761	Pastos
T.M. Arona (Santa Cruz de Tenerife)												
Tramo aéreo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre de vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyos	Sup. Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	FENICIA DE CONSTRUCCIONES Y TURISMO SL	38006A01000014	10	14	7.632	2.266	-	-	260	-	-	Pastos
2	PLAYAS DE TROYA SA	38006A01000116	10	116	746	603	T_O6	219	2.432	T_O6	852	Labor o Labradío secoano
Tramo subterráneo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Servidumbre Subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara de empalme / Arquete de telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arquete de telecom. (m2)	Ocupación temporal (m2)	Accesos	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
2	PLAYAS DE TROYA SA	38006A01000116	10	116	976	-	AT4	2	101	-	-	Labor o Labradío secoano
3	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	38006A00109062	1	9.062	135	-	-	-	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público
4	PLAYAS DE TROYA SA	38006A00100343	1	343	352	-	CE-O AT5 AT6	34 5,4	4.170	-	-	Labor o Labradío secoano

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANUNCIO

547 **98814**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife con fecha 24 de febrero de 2022 acordó en relación al Convenio de Cooperación interadministrativa a suscribir entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Buenavista, El Tanque, Garachico, Icod de los Vinos, La Guancha, Los Silos y San Juan de la Rambla para prestación de los servicios de desalinización de aguas salobres y aducción del abastecimiento a poblaciones a través del sistema de abastecimiento urbano del noroeste (AUNO), en su punto Segundo lo siguiente:

.../...

SEGUNDO: Delegar en la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al convenio referido en el punto anterior, las siguientes facultades:

1.1. La aprobación del texto del citado Convenio, previos los trámites administrativos preceptivos y fiscalización por parte de la Intervención Delegada.

1.2. La aprobación de los gastos que se deriven de los compromisos económicos que asuma el CIATF al amparo del mismo.

.../...

Esta delegación de competencias se encuentra sometida a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento al artículo 9.3 de la citada Ley.

Los actos que se adopten en ejercicio de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

LA SECRETARIA DELEGADA, Loreto Morales Cañada.

ANUNCIO

548 **98815**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife con fecha 24 de febrero de 2022 acordó en relación Convenio de colaboración a suscribir entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y FCC Aqualia, S.A., para el estudio “Comportamiento de una Planta Piloto de Nanofiltración a instalar en la EDAS de El Reventón (T.M. de Icod de los Vinos)”, en su punto Segundo lo siguiente:

.../...

SEGUNDO: Delegar en la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al convenio referido en el punto anterior, las siguientes facultades:

1.1. La aprobación del texto del citado Convenio, previos los trámites administrativos preceptivos y fiscalización por parte de la Intervención Delegada.

.../...

Esta delegación de competencias se encuentra sometida a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento al artículo 9.3 de la citada Ley.

Los actos que se adopten en ejercicio de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

LA SECRETARIA DELEGADA, Loreto Morales Cañada.

ANUNCIO

549 **98816**

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 232/2008, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA

LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN LAS OBRAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS SUBTERRÁNEAS DE CANARIAS.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 18 de febrero de 2022, dictó, entre otros, oficio dirigido a la Comunidad Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Decreto 232/2008 de 25 de noviembre por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias (BOC 246 de 10/12/2008), establece, en su artículo 2 que será de aplicación a los túneles-acueducto; concretando además en su artículo 7 c) “...Salvo que se hayan adoptado las adecuadas medidas de seguridad para su uso por terceros, se consideran afectos exclusivamente al servicio de transporte de agua y están cubiertos por la prohibición general de acceso del artículo 4.1 ...”.

La infraestructura del Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte se encuentra en situación de inactividad y abandono, suponiendo, además, en la actualidad, un considerable peligro para el tránsito de personas que lo utilizan como sendero.

Dado que la construcción de canales no requería autorización de la Administración Hidráulica, no hay un expediente administrativo relacionado con su solicitud de ejecución y posible autorización, desconociéndose con certeza, entre otros extremos, quien es su titular. No obstante, según se desprende de los datos contenidos en la ficha del Proyecto MAC-21, su titular presuntamente es la Comunidad Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte.

En consecuencia, se requiere a la citada Comunidad Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte, en su condición de presunto titular del Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte para que, en el plazo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente requerimiento, proceda a tomar las medidas necesarias para el cierre y señalización de los túneles acueductos por los que discurre el Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte y para que de acuerdo con lo especificado en el artículo 21 del Decreto 232/2008 y en el mismo plazo, acredite ante este Consejo Insular de Aguas lo especificado en su apartado 1:

A. La existencia y el buen estado de funcionamiento de la señalización exterior y los sistemas obligatorios de cierre de las instalaciones. La señalización a la que se alude en el decreto viene regulada en la “Orden de 30 de noviembre de 2009, por la que se aprueba la Instrucción técnica Complementaria de Seguridad en Instalaciones Hidráulicas SIH II.12.01 Señalización exterior de obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias...” (BOC número 243, de 14 de diciembre de 2009).

B. Su compromiso de realizar una revisión anual de dichos elementos de seguridad o su solicitud de realizarlas con una periodicidad mayor en las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18, hasta la iniciación del expediente de clausura y sellado definitivo de la instalación.

C. Nombramiento de la persona designada como “encargado de la seguridad” en virtud de lo recogido en el artículo 10 del Decreto 232/2008.

Por tanto, hasta instar su clausura por el procedimiento de clausura voluntaria (artículo 23 del Decreto 232/2008) mediante escrito presentado ante el órgano competente en materia de minas del Gobierno de Canarias y sellado definitivo de la instalación, deberá aportar una vez al año, la referida documentación.

Por último, se le comunica que, en caso de incumplir con el presente requerimiento en el plazo establecido, se podrá iniciar procedimiento sancionador por el órgano competente según lo previsto en los artículos 31, 32 y la Disposición Transitoria única del mencionado Decreto 232/2008, indicándole además que, en el caso de no ser el titular de la instalación, podrá inhibir los efectos previstos en el artículo 21 del referido Decreto (imposición de multas coercitivas) aportando la identidad del propietario de la instalación por cualquier medio de prueba válido en Derecho, caso de conocerla.”

Lo que se comunica a la Cdad. Canal Fasnía-Esperanza-Tacoronte, a través del tablón de edictos de los Ayuntamientos de Fasnía, Güímar y Arafo, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, ello con carácter previo a su publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que sirva de notificación por desconocer su domicilio o lugar de notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

LA SECRETARIA DELEGADA, Loreto Morales Cañada.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Gestión

ANUNCIO

550

99446

ASUNTO: TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PROMOVIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA “ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”.

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada (por sustitución) de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el texto íntegro de la “Ordenanza provisional para la ordenación de la parcela del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife”, del tenor literal siguiente:

ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ORDENACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 17 de julio de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las

obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes. Asimismo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión de la obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del citado Palacio.

Con carácter previo a dicho acuerdo, la misma Junta de Gobierno Local, el 10 de abril de 2017, había aprobado definitivamente el Anteproyecto de construcción y explotación, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serviría de base para la aprobación del expediente de contratación citado. Dicho Anteproyecto tuvo como base un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, que fue informado, por la entonces Dirección Técnica de Urbanismo, en fecha 21 de octubre de 2015. El Informe versaba sobre la adecuación al planeamiento (entonces vigente Plan General de Ordenación de 2013) y concluía que el uso deportivo estaba contemplado y la tipología asignada permitía la adecuación del proyecto resultante del estudio de viabilidad.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación citado anteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife. Contra la citada adjudicación, se interpuso recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, mediante sentencia de 29 de marzo de 2021 (P.O. 83/2019) se ratifica el acuerdo de 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el que se acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes.

II. El 27 de octubre de 2020 (meses antes de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, citada en el apartado anterior), se publicó en el Boletín

Oficial de Canarias nº219, el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, por el que se tomaba conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declaró la nulidad del PGO-13.

Por consiguiente, y tras dicha publicación, recobró la vigencia, como planeamiento urbanístico general de aplicación, el Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005 (en adelante, PGOU-05), publicado en el BOC número 29, de 10 de febrero de 2006, y su Normativa y los parámetros de ordenación pormenorizada en los números 30, de 1 de marzo de 2006 y número 23, de 15 de febrero de 2007, del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

III. El anteproyecto aprobado en 2017, sobre el que fue adjudicado en 2018 el contrato de concesión de obra pública para la redacción del Proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes, se redactó sobre la base del entonces vigente PGO-13 que, liberaba los parámetros urbanísticos aplicables a determinados usos dotacionales, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones de altura máxima y de retranqueo y separación mínima a lo previsto en las Normas, toda vez que la tipología que se le asignaba, denominada “abierta dotacional” se estableció para edificaciones que se destinan a dotaciones e infraestructuras, en las que se requiere una configuración volumétrica especial.

Según establece el vigente PGOU-05, la parcela en la que se ubica el Palacio Municipal de Deportes está calificada como Sistema General de Parque Deportivo (SGPD-1). De conformidad con la Normativa del PGOU-05, los sistemas generales de parque deportivo se incluyen en la categoría de sistemas generales de espacios libres. Por su parte, el capítulo correspondiente al uso dotacional para los espacios libres define el parque deportivo como aquel que corresponde a las áreas arboladas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre. En cuanto a los parámetros o condiciones urbanísticas aplicables para los parques

deportivos, se establece que sus instalaciones se dispondrán preferentemente al aire libre, pudiéndose disponer en edificación cerrada con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie del parque.

Como consecuencia de la anulación del PGO-13 se ve imposibilitada la ejecución del contrato de concesión de obra pública en la forma en que fue sometido a licitación y adjudicado. Los parámetros urbanísticos del vigente PGOU-05, descritos anteriormente, no amparan la operación de reforma y ampliación contratada. En este sentido, el PGOU-05, que constituye una adaptación básica del anterior PGOU-92, cuyo alcance fue muy limitado, con respecto a modificaciones sobre este último, ni siquiera reconoció el carácter principal de equipamiento deportivo de esta parcela, incluyéndolo como parque deportivo (cuando ya se encontraba construido), sin atender a la funcionalidad de sus instalaciones, ciñéndose a un máximo del 10% de ocupación.

IV. Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

En el caso presente, no cabe duda de que se trata de una actuación de interés general que pretende dotar a Santa Cruz de Tenerife con unas instalaciones deportivas públicas, acordes con la entidad de la ciudad, que lleva gestándose desde 2002 y que fraguó en el año 2018 con la adjudicación del contrato, viéndose retrasada por las vicisitudes en los tribunales.

A la vista de lo anterior, se hace imprescindible afrontar con la mayor agilidad posible la modificación de las

determinaciones del PGOU-05 y, si bien es cierto que en la actualidad se encuentra en proceso de redacción el nuevo Plan General de Ordenación, no es posible atender en un plazo razonable la resolución del problema que se ha descrito.

V. Esta ordenanza provisional tiene como objeto modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

En primer lugar, dado que la parcela del Palacio Municipal de Deportes se encuentra inserta en la delimitación del SGPD-1 según el PGOU-05 que abarca también el Estadio Heliodoro Rodríguez López, el campo de fútbol municipal Juan Santamaría, viario público y aparcamientos, se propone su separación, constituyendo el ámbito de la presente ordenanza provisional la parcela del Palacio, así como el viario público circundante, esto es, las calles La Mutine y Doctor Fernando Barajas Prat.

De esta manera, la parcela del Palacio Municipal de Deportes se califica como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-DP) y el viario circundante como viario público.

En relación con las determinaciones de ordenación aplicables, dados los requerimientos de este tipo de instalaciones, derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, y la necesidad de estudiar su configuración volumétrica desde el proyecto que se redacte al efecto, se propone liberar los parámetros urbanísticos aplicables, que deberán justificarse principalmente en base a la funcionalidad del edificio y su integración en el entorno.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada vigente de la parcela en la que se ubica en la actualidad el Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Provisional es el delimitado al efecto en la Ficha de Ordenación anexa.

Artículo 3. Vigencia

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 4. Delimitación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

De conformidad con el plano de la ficha anexa, se delimita la parcela del Palacio Municipal de Deportes, calificándose como Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp). Asimismo, el viario circundante, se califica como viario público.

Artículo 5. Determinaciones de ordenación para el Sistema General de Equipamiento Comunitario Deportivo (SGEC-Dp)

Los parámetros de ordenación aplicables al SGEC-Dp del Palacio Municipal de Deportes serán los regulados en la Ficha de Ordenación anexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el expediente de la Ordenanza aprobada inicialmente, y su texto íntegro, se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de la presentación de las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que se estimen oportunas.

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias presentadas se resolverán dentro del plazo correspondiente, elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente administrativo podrá ser objeto de consulta en las páginas web municipales

(<https://www.urbanismosantacruz.es> y

<http://www.santacruzdetenerife.es>)

Las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias se podrán presentar en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en el resto de registros y oficinas enumeradas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DELEGADA (por sustitución),
Luisa del Toro Villavicencio.

ANUNCIO

551 **99637**

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 28/02/2022, se ha dispuesto, entre otros extremos, lo siguiente:

“PRIMERO. Cesar al siguiente personal eventual, con efectos del día siguiente al Decreto que se dicte:

- Doña María Yolanda Moliné Rodríguez, con DNI número ***9929**, en el puesto Jefe/a de Gabinete Grupo A, código E-03-01.

- Doña Marta Vela Sánchez, con DNI número ***1068**, en el puesto Coordinador/a de Distrito, código E-06-04.

- Doña María Tamara del Pino Encinoso, con DNI número ***2201**, en el puesto Secretario/a apoyo Distrito Salud La Salle, código E-03-08.

SEGUNDO. Nombrar al siguiente personal eventual, con efectos del día siguiente al del cese:

- Doña Marta Vela Sánchez, con DNI número ***1068**, en el puesto denominado Jefe/a de Gabinete Grupo A, con código E-03-01, dotado de una retribución anual de 46.593,12 euros.

- Doña María Tamara del Pino Encinoso, con DNI número ***2201**, en el puesto denominado Coordinador/a Distrito, con código E-06-04, dotado de una retribución anual de 39.653,60 euros.

(...”).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN FUNCIONES, Carolina Rodríguez Delgado de Molina.

ADEJE

ANUNCIO

552 **101310**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Adolfo Alonso Ferrera, por Sustitución según Decreto de la Alcaldía número ALC/23/2022, de 28 de febrero.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

553**98797**

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE VADOS, CARGA Y DESCARGA, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON PROBLEMAS GRAVES DE MOVILIDAD Y OTRAS RESERVAS ESPECIALES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO de Guía de Isora, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza Municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

[<https://guiadeisora.sedelectronica.es/board>]

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Guía de Isora, a uno de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

ANUNCIO

554**98798**

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS

ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL de Guía de Isora, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza Municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

[<https://guiadeisora.sedelectronica.es/board>]

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Guía de Isora, a uno de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

GÜÍMAR

ANUNCIO

555**96286**

Aprobación definitiva por el Pleno de la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022 se aprobó definitivamente la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar.

Sumario.

Preámbulo.

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

TÍTULO I. Normas generales de circulación y seguridad vial.

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico.

Capítulo II. Prohibiciones a la circulación de vehículos que emitan perturbaciones, contaminantes o con modificaciones no autorizadas.

TÍTULO II. Carriles reservados, ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico.

Capítulo I. Carriles reservados.

Capítulo II. Ocupación de la vía pública.

Capítulo III. Ordenación especial del tráfico.

TÍTULO III. Circulación de Vehículos.

Capítulo I. Vehículos a motor.

Capítulo II. Vehículos pesados y transportes especiales y transporte de mercancías peligrosas.

TÍTULO IV. Circulación de bicicletas y otros vehículos.

Capítulo I. Bicicletas.

Capítulo II. Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados.

Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP).

TÍTULO V. Circulación de Peatones.

TÍTULO VI. Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Paradas.

Capítulo II. Estacionamientos.

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos.

TÍTULO VII. Reservas de estacionamiento y limitación al uso de las vías públicas.

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones.

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga.

Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.).

Capítulo VI. Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

Capítulo VII. Reservas temporales de la vía.

Capítulo VIII. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

TÍTULO VIII. De las medidas provisionales y de otras medidas.

Capítulo I. Inmovilización.

Capítulo II. Retirada y depósito.

TÍTULO IX. Tratamiento residual del vehículo.

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo.

Capítulo II. Renuncia a la titularidad.

TÍTULO X. Mudanzas.

TÍTULO XI. Infracciones y sanciones. Responsabilidades. Procedimiento sancionador.

Capítulo I. Infracciones y sanciones.

Capítulo II. Responsabilidades.

Capítulo III. Procedimiento Sancionador.

Sección 1ª. Disposiciones comunes.

Sección 2ª. Procedimiento sancionador específico para las infracciones y sanciones de tráfico y movilidad.

Sección 3ª. Procedimiento sancionador por el uso y ocupación indebidos o sin autorización del dominio público.

Disposiciones finales.

Primera.

Segunda.

Tercera.

ANEXO I. Cuadro de infracciones y sanciones de tráfico y movilidad.

ANEXO II. Cuadro de infracciones y sanciones por el uso y ocupación indebidos o sin autorización del dominio público.

ANEXO III. Requisitos que deben cumplir las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

ANEXO IV. Señalización de vías.

ANEXO V. Reductores de velocidad.

Preámbulo

Los artículos 137 y 140 de la Constitución establecen que los Municipios gozan de personalidad jurídica plena y de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otra parte, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que los Municipios cuentan con potestad reglamentaria.

Entre las competencias propias establecidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra la de materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como de transporte colectivo urbano, que se ejercerá en los términos de la legislación estatal y autonómica. Al respecto, los artículos 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuyen al Municipio la facultad para regular a través de una Ordenanza los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las

necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. Asimismo, el artículo 7 mencionado anteriormente establece otras competencias y atribuciones a los Municipios, incluyendo, entre otras, la vigilancia, ordenación y disciplina del tráfico, la retirada e inmovilización de vehículos, el cierre de vías urbanas y las restricciones de circulación a vehículos por motivos medioambientales.

El objeto principal de esta Ordenanza es configurar un marco jurídico para las competencias expuestas en el párrafo anterior, dotando de seguridad jurídica a todos los usuarios que circulen y hagan uso de las vías urbanas del término municipal, y atendiendo a las particularidades propias del Municipio que se encuentren relacionadas con esta materia.

No obstante, si bien el objeto principal es la regulación del tráfico y la movilidad, se ha estimado necesario incluir en esta Ordenanza el régimen jurídico de determinados usos y ocupaciones del dominio público, considerando que ambas materias se encuentran íntimamente relacionadas, siendo conveniente concentrar, en la medida de lo posible, la regulación del tráfico, el estacionamiento y la utilización y ocupación de los espacios públicos, que se puedan ver interrelacionados, en una única disposición reglamentaria. Por lo expuesto, cabe destacar que en la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta la reciente Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar.

Así, y como consecuencia de las competencias atribuidas al Municipios para la gestión del espacio público, entre otros, por los artículos 25.2.d), 79 y siguientes y 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la mención a la normativa municipal que realiza el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se han incluido en esta Ordenanza reglas aplicables al uso y ocupación del dominio público, estableciendo procedimientos y normas para determinados tipos de autorizaciones, y definiendo conductas susceptibles de sanción, siempre teniendo en cuenta la normativa en materia de tráfico y procurando regular ambas materias de forma cohesionada, sin solapamientos o contradicciones.

Por ello, en algunos puntos de la Ordenanza se regulan de forma diferenciada determinados procedimientos, ya que afectan de manera particular a una u otra materia, como ocurre con la definición de las conductas constitutivas de infracción, distinguiéndose dos regímenes sancionadores, tanto en las cuantías aplicables, como en el procedimiento a seguir.

En este punto, una vez argumentada la competencia para la aprobación de esta Ordenanza, y expuesto el motivo por el que se lleva a cabo una regulación de materias interrelacionadas, merece mención especial una de las particularidades del Municipio que se han pretendido abordar con la aprobación de esta Ordenanza, se trata del régimen de estacionamientos. El objeto principal de su regulación es la utilización responsable y no abusiva de los espacios reservados para el estacionamiento, con el fin de asegurar que todos los usuarios puedan realizar un uso rotativo de los mismos, atendiendo de forma particular a las necesidades de las personas con movilidad reducida.

En relación a lo anterior, se ha regulado en esta Ordenanza la solicitud de reserva privativa de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que además podrá ser solicitada por otras personas relacionadas con las mismas, en los términos dispuestos por esta Ordenanza. Asimismo, se hace previsión al posible establecimiento de zonas de estacionamiento regulado, con limitaciones horarias, siempre que se estime oportuno en atención a las condiciones de la zona en que se realice su implantación, con la posibilidad de configurar zonas de estacionamiento prioritario para residentes cuando se considere conveniente.

Además, se ha dotado de seguridad jurídica al estacionamiento de caravanas y vehículos análogos, estableciendo una serie de normas que se han de cumplir respecto de los lugares y tiempos de estacionamiento, fomentando una correcta convivencia entre los vecinos y vecinas y las diferentes personas que pretendan disfrutar de los atractivos del Municipio, particularmente de sus playas y zonas de costa.

Por otra parte, se ha atendido la problemática del estacionamiento de remolques y semirremolques separados del vehículo que los arrastra, de forma particular en la zona del Polígono Industrial, que impide un uso normal u ordinario del espacio público, dándose en ocasiones abusos de derecho en la ocupación

de dicho espacio, que se ve utilizado con el mero fin de almacenaje o depósito de los remolques y semirremolques. Esta actuación va en detrimento del derecho de todos los usuarios del Polígono a desarrollar sus actividades en condiciones adecuadas, por lo que, con el fin de ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso del espacio público, se ha procedido a su regulación y sanción mediante esta Ordenanza.

Con todo ello, en aras del interés local, se dota al Municipio de una Ordenanza reguladora en materia de tráfico, estacionamiento y movilidad, así como de ocupación y usos de las vías públicas, pretendiendo garantizar el derecho de todos los vecinos, vecinas y de otras personas usuarias a la utilización de las mismas de forma equitativa y en condiciones idóneas de seguridad, igualdad y convivencia.

En su virtud, a iniciativa del Concejal del Área de Administración General, Ordenanza, Deportes y Seguridad Ciudadana, se aprueba por el Pleno el siguiente texto normativo:

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal, y de las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y las personas mayores que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Asimismo, sin perjuicio de lo que establece la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar, y dado

que se trata de una materia que se puede ver relacionada con la de tráfico, se establecen en esta Ordenanza reglas de autorización para determinadas ocupaciones o reservas del dominio público, así como normas de uso e infracciones asociadas a la realización de actividades y actuaciones no autorizadas que supongan un uso indebido del mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Güímar y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, la movilidad y el transporte, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. En este último caso se actuará previo acuerdo entre la Administración y los titulares de los terrenos.

2. No obstante lo anterior, y en relación con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, en caso de obras, actividades y usos del dominio público que se realicen sin la debida autorización, resultará de aplicación, según corresponda, lo establecido al respecto por la Legislación de carreteras, así como por las reglas e infracciones que les resulte de aplicación reguladas en la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar, en esta Ordenanza, y en aquellas otras aprobadas, o que se pudieran aprobar, por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, y en el Reglamento General de Circulación, dictándose en desarrollo de las competencias que tales normas atribuyen a los Municipios.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2 de esta Ordenanza, así como en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico.

TÍTULO I. Normas generales de circulación y seguridad vial

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local.

Corresponde a los agentes de la policía local vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normativas de aplicación, en particular:

a) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, reservado o limitado en tiempo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas y por las vías interurbanas dentro del término municipal en las que se tenga atribuida su vigilancia.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

g) Los agentes de la policía local, en actos especiales, eventos de cualquier tipo, cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de cortes de tráfico, del personal de protección civil, siempre bajo supervisión de la Policía Local.

Artículo 5. Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico otros agentes de la autoridad podrán regular siempre que se trate de una circunstancia de urgencia, emergencia, necesidad o en el ámbito de sus funciones cuando establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente, siempre que su intervención sobre la circulación se limite a lo estrictamente necesario y, en su caso, de acuerdo a lo previsto en la autorización.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Artículo 6. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación.

1. Previa pertinente señalización, la autoridad municipal podrá establecer carriles de utilización en otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, ya sea con carácter general o para determinados vehículos, así como el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. En los supuestos que hagan necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, los

conductores que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 7. Prioridad de las señales.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

a) Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.

b) Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

c) Semáforos.

d) Señales verticales de circulación.

e) Marcas viales.

3. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, que efectúen los agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 9. Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 10. Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 11. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales.

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente, autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, obligación, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en las situaciones originadas por una emergencia, en la que los agentes de la autoridad podrán proceder a la alteración o modificación de las señales viales, y se podrá autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Asimismo, con el objeto de contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el diseño, modificación y colocación de las señales se fomentará la instalación de señalizaciones urbanas igualitarias.

2. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales

establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por la autoridad municipal competente en materia de tráfico, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

4. La autoridad municipal ordenará la retirada, y en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

5. El solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, deberá informar al servicio que autorizo su instalación, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

6. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

7. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

8. Únicamente se autorizarán señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal competente en materia de tráfico, tengan interés público.

Capítulo II. Prohibiciones a la circulación de vehículos que emitan perturbaciones, contaminantes o con modificaciones no autorizadas.

Artículo 12. Prohibiciones a la circulación.

1. No podrán circular por las vías objeto de la

presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente. Estas acciones se sancionarán preferentemente de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de Ruido y Vibraciones, así como, en su caso, por aquellas otras normas que resultaran de aplicación. No obstante, sin perjuicio de su regulación y sanción por normativa específica, se prohíbe:

a) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

b) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

c) Hacer uso indebido de las señales acústicas.

d) La realización de prácticas indebidas de conducción, en particular realizando aceleraciones injustificadas a vehículo parado o en circulación, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.

e) No se permite el uso de sistemas de reproducción de sonido audibles desde el exterior de los vehículos, y especialmente en horario nocturno comprendido entre las 22:00 a 08:00 horas.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías, los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 13. Excepciones a la prohibición de circulación de determinados vehículos en eventos o espectáculos públicos.

Dentro de los espectáculos públicos, actividades y eventos organizados por el Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, las condiciones que deberán reunir los vehículos que participen en los mismos se determinarán acorde a lo que se establezca en los correspondientes planes o memorias de seguridad de la actividad.

TÍTULO II. Carriles reservados, ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico.

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 14. Establecimiento de carriles reservados.

1. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de una determinada categoría de vehículos, así como para la circulación de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante alguna o algunas de las siguientes señalizaciones:

a) La correspondiente señalización vertical reglamentaria.

b) Señalización horizontal.

c) Señales luminosas o separadores físicos, que resulten visibles para los conductores.

Capítulo II. Ocupación de la vía pública.

Artículo 15. Deberes en el uso y ocupación del dominio público.

1. Los interesados en el uso u ocupación privativa o especial del dominio público habrán de solicitar la debida autorización, siguiendo las reglas establecidas por el Ordenamiento Jurídico, así como en esta y otras Ordenanzas, previo pago de la tasa correspondiente.

2. En ningún caso, salvo autorización previa, se podrá limitar o impedir el uso del espacio o dominio público por parte de personas con derecho a utilizarlo.

3. El uso o la ocupación de los espacios públicos, así como de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos se habrá de realizar sin causar deterioros o daños a los mismos, actuando con la debida diligencia y, en su caso, en los términos de la autorización concedida.

4. En todo caso, se habrán de observar las reglas establecidas en todo el Ordenamiento Jurídico y, de forma particular, en esta Ordenanza, referidas al tráfico, movilidad y seguridad vial y, en general, a la seguridad de las personas, debiendo llevar a cabo el uso o la ocupación del dominio público con el debido rigor, precaución y observancia de dichas normas.

Artículo 16. Autorizaciones.

1. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento, las ocupaciones temporales del mismo, así como otros usos y demás ocupaciones del dominio público, y la ordenación de la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Por regla general, las condiciones, derechos, obligaciones, infracciones y sanciones, así como el procedimiento de concesión de autorizaciones se regirán por la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar.

No obstante lo anterior, resultará de aplicación lo establecido en esta Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar para los usos y ocupaciones específicos que aquí se regulan, así como, de forma supletoria, en aquellos otros casos que no cuenten con cobertura normativa en la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar.

Artículo 17. Prohibición de reserva de espacios por particulares sin autorización.

Queda prohibida la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares consistente en la reserva de espacio, ya sea por medio de señales u otros elementos que hagan imposible o dificulten su uso a otros usuarios.

Capítulo III. Ordenación especial del tráfico.

Artículo 18. Ordenación por razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando por razones medioambientales y/o de salud pública (cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite establecidos por la legislación en materia de calidad del aire o de ruidos), de seguridad o fluidez de la circulación, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas, podrá ordenarse por la autoridad competente, limitaciones adicionales de la velocidad en determinadas zonas del término municipal previa señalización oportuna, la prohibición total o parcial de aparcamiento y/o acceso a vías o zonas concretas, bien con carácter general, bien para determinados vehículos, de igual forma, podrá ordenarse el cierre de determinadas vías, el seguimiento

obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Cuando el cierre esté motivado por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización.

3. La autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, controlará y ejecutará las restricciones de acceso, cortes o aperturas de las vías, debiendo comunicarse los mismos.

4. Los órganos municipales competentes podrán acordar aisladamente o de forma conjunta y, cuando proceda, coordinadamente con otras administraciones, las medidas a adoptar.

5. Las medidas que se adopten prevalecerán sobre lo previsto en esta Ordenanza en consideración a la garantía de la seguridad vial y a la primacía de la protección del medio ambiente y de la salud, sobre la movilidad en vehículos a motor.

6. Asimismo, los citados órganos municipales podrán hacer excepciones con la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento a:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Agentes de la Autoridad.

b) Los Servicios de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y otros servicios que actúen en caso de emergencia.

c) La grúa municipal.

d) Los Servicios de asistencia sanitaria, pública o privada, incluidas los destinados al servicio de entrega de medicamentos a las oficinas de farmacia.

e) El transporte público y asistencia al mismo.

f) La prestación de servicios públicos básicos.

g) Los utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la

autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.

h) Los de alta ocupación, entendiéndose por tales a estos efectos, aquellos que vayan ocupados por tres o más personas.

i) Los vehículos menos contaminantes en función de sus distintivos ambientales emitidos por la Dirección General de Tráfico.

j) Bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.

k) Los vehículos de residentes y los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.

l) Los auto-taxi que estén en servicio y quien los conduzca esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor con servicio contratado y origen o destino en la zona restringida.

m) Aquellos otros a los que se le aplique alguna excepción por los Órganos competentes por causas debidamente justificadas.

7. Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo.

8. La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos, adoptadas mediante el correspondiente acto administrativo se llevará a cabo por Decreto del área competente de seguridad.

9. El incumplimiento de estas medidas, se entenderá a todos los efectos constitutivo de infracción en materia de tráfico, conforme a los tipos legales y régimen de sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 19. Cierre de vías por la celebración de eventos.

1. Deberá ser comunicado a la autoridad local responsable de la regulación y gestión del tráfico, todo uso que pretenda hacerse de la vía por determinados

usuarios que participen en la celebración de eventos o actividades organizadas de marcado interés general y/o tradicional, como desfiles, procesiones, romerías, excursiones, paseos, rodajes, o cualesquiera otros de carácter cultural, religioso, ocio u otra índole, que no pueda desarrollarse con estricto cumplimiento de las normas de circulación que le sean de aplicación, y que haga necesario el cierre total o parcial de la vía o de algún tramo de ella para poder garantizar, en todo momento, la seguridad y movilidad de todos los usuarios de la vía, siempre que no esté incluido en el artículo 55 del Reglamento General de Circulación, ni constituya el ejercicio de un derecho fundamental.

2. El organizador del evento o la actividad, que necesite el cierre de una o varias vías, deberá comunicar a la autoridad competente la celebración de la misma, con al menos TREINTA DÍAS HÁBILES de antelación, o CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES si se trata de eventos o actividades de más de un día de duración. La falta de comunicación en tiempo y forma implicará que no se pueda llevar a cabo el cierre total o parcial de la vía.

3. En dicha comunicación deberá indicarse, la fecha de celebración, croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y el promedio previsto tanto del inicio como del cierre; la identificación de los organizadores y de un responsable de seguridad vial que deberá dirigir la actividad del personal auxiliar habilitado, en caso de que éste exista; el número estimado de asistentes al evento y el número máximo previsto; la proposición de las medidas de señalización y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, así como el número y las funciones que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado; la propuesta de medidas que garanticen una correcta asistencia sanitaria, así como la identificación y localización de servicios de urgencia médica, hospitales y centros de salud más cercanos.

4. La autoridad competente para acordar el cierre de la vía dará respuesta al organizador en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la entrada de la comunicación en el Registro, fijando si procede o no lo solicitado, así como la propuesta de modificaciones al cierre total o parcial de la vía y, en su caso, el establecimiento de las instrucciones y condiciones de circulación que estime oportunas para un correcto desarrollo de la actividad o el evento, que serán de obligado cumplimiento.

5. La falta de respuesta expresa por parte de la autoridad competente implicará que no se estima necesario el cierre de la vía o tramo de la misma. En caso de celebrarse, la actividad o el evento deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de todas las normas de circulación que le sean de aplicación y sin entorpecer la circulación del resto de usuarios de la vía.

6. El organizador de la actividad o el evento será el responsable del estricto cumplimiento de las condiciones de circulación dictadas por la autoridad competente para el cierre de la vía o tramo de la misma que, además, deberá adoptar en todo momento cuantas medidas le sean indicadas por los agentes de la autoridad que, en su caso, supervisen el cierre total o parcial de la vía o tramo de la misma o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad.

7. Es obligación del organizador colocar paneles informativos, acordes a la legislación vigente, con una antelación mínima de 72 horas al inicio de la actividad, indicando el motivo y horario de los cortes de tráfico en las zonas afectadas e itinerarios alternativos, cuando existan.

8. Los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico que supervisen el cierre total o parcial de la vía o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad, en el caso de que observen incumplimientos graves que pongan en riesgo la seguridad de los participantes o del resto de usuarios de la vía, podrán adoptar cuantas medidas estimen oportunas, incluida la suspensión del evento o la actividad, debiendo cumplir todos los usuarios estrictamente las normas de circulación que le sean de aplicación.

Artículo 20. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.

1. Cuando las calzadas dispongan de un carril de circulación en cada sentido de marcha, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, carriles para utilización en sentido contrario al habitual, debidamente señalizados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de Circulación.

2. Los conductores de los vehículos que circulen por carriles destinados al sentido normal de circulación, contiguos al habilitado para circulación en sentido contrario al habitual, tampoco podrán desplazarse

lateralmente invadiendo los habilitados para ser utilizados en sentido contrario al habitual; llevarán encendida la luz de corto alcance o cruce, al menos, tanto de día como de noche; y, además, tanto si disponen de un solo carril en su sentido de circulación, como de dos, lo harán a la velocidad máxima y mínima señalizada o que resulte aplicable conforme a lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Dichos usuarios y conductores pondrán especial cuidado en evitar alterar los elementos de balizamiento permanentes o móviles.

TÍTULO III. Circulación de Vehículos.

Capítulo I. Vehículos a motor.

Artículo 21. Prohibiciones a la circulación.

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados por la señal correspondiente. Quedan exentos del límite de la prohibición de peso los vehículos de los servicios públicos como camiones de recogida de los residuos sólidos urbanos, alcantarillado, parque y jardines etc. cuando se encuentren realizando los servicios encomendados.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Capítulo II. Vehículos pesados y transportes especiales y transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 22. Normas generales.

1. Salvo autorización expresa, se prohíbe la circulación de vehículos pesados, esto son aquellos que exceden de 7 toneladas, así como de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de titularidad municipal, excepto que su circulación se realiza por alguna de las siguientes vías:

- a) Avenida Santa Cruz.
- b) Avenida Obispo Pérez Cáceres.

- c) Avenida Tomas Cruz.
- d) Avenida Vicenta Díaz Sáez.
- e) Avenida Venezuela.
- f) Calle Alférez Beltrán de Lis.
- g) Calle Rigoberto Díaz Melero.

3. Salvo autorización especial, queda prohibida la circulación de los vehículos siguientes:

a) Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

b) Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c) Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

d) Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

e) Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se deba autorizar su circulación.

3. Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas que lo prohíben.

4. Queda prohibida la circulación de aquellos vehículos que superen más del 10% los valores límites de emisión legalmente establecidos en la normativa estatal, autonómico o municipal en materia de ruidos, calidad y protección de la atmósfera.

Artículo 23. Vehículos no sujetos a autorización.

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

a) Los vehículos dedicados al reparto de butano y propano a domicilio siempre que se realice con vehículos de PMA menor o igual a 3500 kg.

b) Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos, que se someterán a la Regulación y Ejecución de Mudanzas en el término municipal de la ciudad de Güímar.

c) Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y al transporte de contenedores siempre que circulen por las vías sin limitación de peso señaladas en el artículo 19 de esta ordenanza.

d) Los vehículos de los servicios públicos cuando estén realizando la actividad que tienen encomendada.

e) Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 24. Transportes especiales.

1. La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio.

Artículo 25. Autorizaciones.

1. La autorización para la circulación en la vía pública por paso de vehículos con peso superior a 7 toneladas, transporte especial y transporte de mercancías peligrosas, deberá solicitarse con al menos QUINCE DÍAS de antelación.

2. La autorización municipal fijará las limitaciones en cuanto a fechas, horarios, cargas e itinerarios permitidos.

3. A la concesión de la autorización, le será de aplicación la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de vía.

4. La denegación de la autorización, deberá ser motivada.

Artículo 26. Situaciones sobrevenidas tras la emisión de la autorización o excepcionales.

1. Cuando otorgada una autorización de transporte por parte de la autoridad competente, en el momento de realizarse, no resulte viable realizarla según la autorización otorgada, por error u omisión en los datos contenidos en la misma o por darse circunstancias sobrevenidas, que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de producirse la autorización y que impiden que el transporte pudiera realizarse por alguna o alguna de las calles referidas en el itinerario, no se procederá a la inmovilización del transporte, sino que el mismo, se corregirá in situ, con acompañamiento policial, sin que tenga que solicitarse nueva autorización.

2. Los agentes actuantes, tras conocimiento y autorización de su superior jerárquico o responsable de turno, levantarán acta respecto a la incidencia acontecida o que pudiera contener la autorización, incorporando el itinerario alternativo realizado con el acompañamiento o la falta de alguna vía necesaria para realizar el transporte que, por omisión, no se haya incluido en la autorización, para que por parte del órgano competente, se proceda a posteriori y en su caso, a emitir una nueva liquidación que contenga los cambios en el itinerario.

3. Cuando por circunstancias excepcionales o de urgente necesidad se requiriera la entrada en ciudad de vehículos con peso superior a 7 toneladas, transporte especial o transporte de mercancías peligrosas y no se hubiera podido tramitar la correspondiente autorización, la jefatura de la policía local, determinará el itinerario a seguir y si se precisa o no de escolta, levantándose acta del transporte realizado, para que por parte del órgano competente, se proceda a posteriori a emitir, en su caso, la liquidación correspondiente.

Artículo 27. Servicios de vigilancia y escolta.

1. Los transportes especiales, requerirán en todo caso, servicio de vigilancia y escolta por uno o varios vehículos policiales, en función del transporte a realizar.

2. Los transportes no considerados especiales, requerirán servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial en los siguientes casos:

a) Cuando deban circular en sentido contrario al habitual.

b) Cuando el transporte deba realizar giros prohibidos.

c) Cuando se haga necesario el corte de la circulación para el paso del vehículo.

d) Cuando se produzca cualquier otra particularidad que observase el titular del vehículo y/o conductor durante la preceptiva verificación del itinerario previsto o prestación del servicio.

Artículo 28. Documentación necesaria para solicitar autorización.

Los interesados en obtener cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere este capítulo, presentarán en la forma legalmente prevista la siguiente documentación:

a) Impreso normalizado de solicitud.

b) Justificante de pago de la tasa por prestación de servicios por circulación de vehículos para el transporte en el que sea necesario el acompañamiento policial.

c) Permiso de circulación del vehículo.

d) Póliza de seguro del vehículo en vigor.

e) Tarjeta ITV con la inspección técnica en vigor. Si en la misma no figurasen los datos básicos para realizar las comprobaciones técnicas correspondientes, serán devueltas al solicitante para que de nuevo se dirija a una inspección técnica de vehículos y se la cumplimenten adecuadamente.

f) En el caso de vehículos en régimen de transporte de tipo excepcional, croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas incluida su carga. Para los vehículos de transporte de tipo específico este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.

g) En el caso de transporte de mercancías peligrosas se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías y sobre todo las medidas de seguridad durante el transporte y las operaciones de carga y descarga, de conformidad con lo establecido en el ADR para cada tipo de producto.

h) Cualquier otra documentación complementaria que pueda ser necesaria por las características del transporte o derivada de los cambios normativos que pudieran producirse a solicitud del área competente.

TÍTULO IV. Circulación de bicicletas y otros vehículos.

Capítulo I. Bicicletas

Artículo 29. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se consideran:

a) Bicicleta: Ciclo o vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

b) Bicicleta de pedales con pedaleo asistido: Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 0,25 kW., cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

c) Carril bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

d) Acera bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Artículo 30. Normas generales de circulación.

1. Los usuarios de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.

2. En vías con un límite de velocidad superior a 50 km/h, los ciclistas circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera o no existiese arcén, lo harán por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada.

3. En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

4. En vías urbanas con límite de velocidad igual o inferior a 50 km/h, que dispongan de al menos dos

carriles de circulación por sentido, los ciclistas circularán por la calzada y por el carril derecho lo más cerca posible del borde de la calzada, favoreciendo el tránsito del resto de vehículos que circulen a mayor velocidad. En el supuesto de que en estas vías, existan aparcamientos de vehículos en los laterales, la circulación de las bicicletas se realizará por la zona central del carril derecho, favoreciendo el paso de otros vehículos en la medida que su seguridad lo permita. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección.

5. En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, y existan aparcamientos de vehículos en los laterales, los ciclistas circularán por el centro del carril, favoreciendo el paso a otros vehículos en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan, de no existir aparcamientos circularán lo más cerca posible del borde de la calzada.

6. Exclusivamente en vías urbanas, podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos, los conductores de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, así como de bicicletas y se podrán adelantar hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos en dichas intersecciones.

7. En vías interurbanas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

8. Los ciclistas podrán circular en posición paralela, en columna de a dos, lo más próximo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad y cuando formen aglomeraciones de tráfico. Los ciclistas podrán circular en grupo sin necesidad de mantener entre ellos la distancia de separación establecida para el resto de vehículos. En este caso deberán extremar la atención, a fin de evitar alcances entre ellos.

9. Las bicicletas no podrán circular por las aceras o paseos peatonales, ni por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista acera bici, ni en las zonas de uso exclusivamente peatonal.

10. Las bicicletas, sin excepción, salvo para los cuerpos y fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones, tendrán prohibida la circulación en los lugares en que la misma se señalice expresamente.

11. Los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública.

Artículo 31. Otras normas.

1. Los menores de dieciséis años están obligados a utilizar el casco de protección, sin excepción alguna, con independencia de la vía por la que circulen.

2. Los ciclistas en competición se registrarán por sus propias normas.

3. Los ciclistas podrán hacer uso del timbre para advertir de su presencia a otros usuarios de la vía.

4. Las bicicletas podrán ser transportadas por otros vehículos utilizando dispositivos destinados para ello y cumpliendo las normas generales sobre sujeción y aseguramiento de la carga. Estas normas generales de sujeción y aseguramiento de la carga también se tendrán en cuenta cuando se transporten bicicletas dentro del vehículo.

5. Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación o aparcamiento de bicicletas en determinadas zonas, vías o túneles del municipio.

6. En todo lo no regulado en este Título, las bicicletas estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos.

Artículo 32. Circulación en aceras bici.

1. En la circulación por las aceras bici, se estará a las siguientes reglas:

a) El ciclista circulará a velocidad moderada, atendiendo a la posible irrupción de peatones y muy especialmente, de niños y de personas con movilidad reducida, no podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada al tránsito de peatones.

b) El peatón no podrá transitar sobre las aceras bici, salvo para atravesarlas.

2. En el caso de la existencia de pasos de peatones en carriles bici o en aceras bici, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar los mismos.

Artículo 33. Circulación en glorietas.

En la circulación dentro de las glorietas el ciclista ocupará la parte de la misma que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclista, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 34. Prioridad ciclista.

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor y ciclomotores:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor o el ciclomotor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

d) En los demás casos serán aplicables las normas generales de prioridad de paso entre vehículos.

2. Asimismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.

Artículo 35. Transporte de personas o carga.

1. Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años con la obligatoriedad, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.

2. Las bicicletas podrán circular con remolque homologado para el transporte de personas o de carga, en vías urbanas o en vías reservadas para este tipo de vehículos. El peso del remolque no superará el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.

Artículo 36. Velocidad de circulación.

1. La velocidad de circulación de estos vehículos se ajustará:

a) En calzada se estará a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, no debiendo superar en vías urbanas los 30 Km/h.

b) En carriles bici sobre las aceras, la velocidad máxima será de 15 Km/h.

c) En calles y zonas peatonales ya sean de plataforma única o no, compartidas con vehículos, la velocidad máxima será de 10 km/h.

2. Todo ello sin perjuicio de la señalización que al respecto establezca la Administración, en aquellos tramos que por sus especiales circunstancias se indique de forma explícita.

Artículo 37. Estacionamiento de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá habilitar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.

2. Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

3. Las bicicletas no se podrán atar a elementos del mobiliario urbano.

Artículo 38. Inmovilización, retirada de bicicletas de la vía pública y tratamiento como residuos sólidos.

1. La administración podrá proceder a la inmovilización o retirada de vehículo de la vía pública y su depósito

en las dependencias municipales que se habiliten al efecto, generando el devengo de las correspondientes tasas y el abono de las mismas previa a su retirada por parte del titular.

2. Las bicicletas sólo podrán ser inmovilizadas en los siguientes casos:

a) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

b) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

3. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito en los siguientes casos:

a) Si están abandonadas.

b) Si estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositada por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Capítulo II. Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados.

Artículo 39. Normas de uso.

Se prohíbe la circulación por la acera o zonas peatonales de patines, patinetes, monopatines no motorizados, excepto en las zonas habilitadas para ellos.

Artículo 40. Prohibiciones.

1. La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares, en las zonas, plazas y lugares, en las que

se señalice la prohibición de su uso expresamente, así como, en las zonas señalizadas como prohibidas para la circulación en bicicletas.

2. Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o daños a los bienes públicos o que causen a los/las viandantes, molestias, riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de la ciudadanía.

3. Hacer uso en los espacios públicos o zonas de uso residencial (parques, plazas, jardines, calles, aceras, etc.), donde está autorizado el uso de patines, patinetes, monopatines o similares, entre las 22:00h las 08:00h.

Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP).

Artículo 41. Concepto.

Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal movidos, por la fuerza muscular o ayudados por energía eléctrica y que, por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos.

Artículo 42. Clasificación.

1. A efectos de esta Ordenanza se distinguen dos tipos de VMP:

a) VMP tipo A: aquellos cuyo peso no supera los 25 kg ni su velocidad supera los 20 km/h.

b) VMP tipo B: aquellos cuyo peso supera los 25 kg y/o su velocidad supera los 20 km/h.

4. Las sillas eléctricas y los VMP cuando sean usados por personas con discapacidad motora tendrán la consideración de peatones, pudiendo circular tanto por las zonas peatonales y respetando la velocidad de peatón.

Artículo 43. Condiciones generales de circulación.

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal de Tipo B es de 16 años.

2. Los menores de 16 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal Tipo A cuando

estos resulten adecuados a su edad, altura y peso y siempre haciendo uso del casco.

3. No se podrán circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, salvo en los supuestos establecidos en el apartado e) del artículo siguiente.

4. Queda prohibido su uso en aceras o zonas peatonales, así como en las mismas zonas en las que se prohíbe el uso de bicicletas, salvo cuando se trate de sillas eléctricas o VMP usados por personas con discapacidad motora debidamente acreditada.

5. No se podrá circular en paralelo con otro VMP, debiendo hacerse en fila. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía y cumpliendo en su circulación, con las normas de tráfico establecidas.

6. Se ha circular respetando la preferencia de los peatones y a la velocidad de los mismos cuando se circule en un espacio compartido.

7. Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones y/o la línea de fachadas.

8. Se adecuará la velocidad a la zona donde se use, evitando maniobras que afecten a la seguridad de peatones o conductores.

9. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

10. Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal del tipo B deberán llevar casco.

11. Los vehículos de movilidad personal de Tipo B deben llevar un timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

12. Se habrá de circular ocupando el VMP una única persona, sin que se pueda utilizar dicho vehículo para el desplazamiento con acompañantes.

Artículo 44. Condiciones específicas de circulación.

Los vehículos de movilidad personal deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

a) No podrán circular por las aceras o paseos peatonales, ni por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista carril bici.

b) Los vehículos de personas con discapacidad motora debidamente acreditada, podrán circular por las zonas recogidas en el apartado anterior, aunque la anchura sea inferior a 3 m, así como por los lugares o zonas que se determinen como prohibidos, tanto para este tipo de vehículos como para las bicicletas.

c) En los carriles bici no segregados del espacio peatonal podrán circular los vehículos de los tipos A y B, sin superar la velocidad máxima de 10 km / h. En los pasos de peatones deben reducir la velocidad y pasar una vez que puedan ser vistos por los vehículos de la calzada.

d) En los carriles bici segregados del espacio de los peatones, pueden circular los vehículos de los tipos A, B, sin que estos últimos, puedan superar la velocidad máxima de 30 km / h.

e) En las vías zona 30, pueden circular los vehículos de tipo B, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h.

f) Para los parques públicos, plazas y zonas en las que no exista una prohibición expresa o se prohíba la circulación de bicicletas, pueden circular los vehículos de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 10 km / h, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios, si existen. No pueden circular sobre las zonas verdes.

Artículo 45. Excepción.

Cuando el uso de estos vehículos se realice por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, los mismos, podrán circular por cualquier tipo de vía, ya sea rodada o peatonal.

Artículo 46. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal.

Pueden estacionarse en las zonas de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, cuando no existan zonas de estacionamiento específicas con cumplimiento de las siguientes reglas:

a) Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

b) Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

c) Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otros usuarios o servicios.

d) Se prohíbe el estacionamiento en las aceras cuando se impida o dificulte el paso de los peatones.

Artículo 47. Medidas Cautelares.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar el cese de la conducta que se esté realizando, así como intervenir y poner a disposición del órgano instructor los patinetes o monopatinetes y similares motivos de la infracción.

2. El propietario del objeto intervenido, podrá retirarlo el siguiente día hábil con independencia de que se continúe con el procedimiento sancionador, salvo que el órgano instructor considere necesario la continuación de la medida cautelar.

3. En el caso de ser menor de edad, podrá retirarse por sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho en las mismas condiciones referidas en el apartado anterior.

TÍTULO V. Circulación de Peatones.

Artículo 48. Circulación de los peatones.

1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas motorizadas o no y/o en vehículos de movilidad personal.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada, cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o habilite la señalización correspondiente.

3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

4. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 49. Actividades realizadas por viandantes en las vías de circulación y peatonales.

1. Queda prohibido permanecer en la calzada o en sus inmediaciones realizando actividades como pedir dinero o recursos, juegos malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, y otras análogas, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.

2. La actividad de captación de clientes, socios, etc., de entidades con carácter lucrativo en la vía pública, solo podrá realizarse previa autorización de ocupación de la misma, en la que se autorice la instalación de un elemento desmontable de apoyo a la actividad, desde la cual se realizará, sin que los captadores o promotores, puedan realizarla, interrumpiendo el tránsito de los peatones en aceras, plazas, avenidas, pasajes, calles u otros espacios públicos peatonales

3. La actividad de captación de socios realizada por entidades no lucrativas, con fines sociales y sin fines comerciales, podrá realizarse sin necesidad de autorización de ocupación de la vía pública, cuando su actividad se realice sin elemento de apoyo desmontable y podrá ser realizada por un máximo de dos captadores/informadores, cuando no exista elemento de apoyo, o por un máximo de tres captadores cuando exista, en cuyo caso, uno de los tres captadores deberá estar situado en el elemento de apoyo en las condiciones del apartado anterior. La actividad de captación/información deberá realizarse con una separación mínima entre puntos de captación de 100 metros, sin que puedan coincidir en el mismo punto, varias entidades superando en número máximo de captadores/informadores. Las personas que realicen la labor de captación/información, deberán estar claramente identificadas de manera que los peatones visualicen con antelación la entidad no lucrativa a la que pertenecen.

4. Queda prohibida, la realización de actividades de venta de cualquier tipo de artículo, en las calles peatonales, en las aceras, pasos de peatones, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, sin la autorización administrativa correspondiente.

5. Se prohíbe esperar a las guaguas/autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras,

isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.

6. Se prohíbe subir o descender de los vehículos en marcha.

7. Se prohíbe la circulación de peatones por carriles reservados para bicicletas.

Artículo 50. Cruce de vías por los peatones.

1. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, por las zonas autorizadas, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las Instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

2. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

3. En las zonas peatonales con plataforma compartida con vehículos, y siendo en ellas la prioridad del peatón, podrán cruzar por cualquier parte de la misma, con la debida diligencia.

Artículo 51. Pasos de peatones y pasos para ciclistas.

1. Los pasos de peatones para cruzar la calzada se señalarán horizontalmente mediante una serie de líneas blancas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta. En caso de cruzar una vía ciclista, se conformará con franjas de 25 cm. Se empleará pintura antideslizante.

2. En los pasos de peatones de semáforos la señalización horizontal se podrá conformar con dos alineaciones de marcas de 50 x 50 centímetros, blancas antideslizantes separadas 50 cm. Los pasos para ciclistas para cruzar la calzada se señalizan horizontalmente con dos alineaciones de marcas de 25 x 25 centímetros, blancas antideslizantes separadas 25 cm, pudiéndose complementar con semáforos específicos para bicicletas. En el caso de que un paso para bicicletas circule en paralelo y adosado a un paso de peatones, sin semáforo específico para bicicletas, el paso de bicicletas, en tanto que no se instale la semaforización para las mismas, estará regido por las señales para peatones. En los pasos para ciclistas sin semáforos, siempre que se considere necesario por la anchura, características e intensidad de uso del vial, la señalización horizontal se completará con otras señales verticales de peligro (P-22 Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas) e Indicativa de la situación de un paso para ciclistas. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones y pasos para ciclistas podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad y la normativa de seguridad específica para su ejecución.

TÍTULO VI. Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Paradas

Artículo 52. Concepto.

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 53. Ejecución de la parada.

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de

servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 54. Apeaderos.

1. En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.

2. La señalización vertical se realizará mediante señal que establecerá la zona de apeadero y el horario en el que funcionará como tal.

3. La señalización horizontal, se realizará mediante el pintado dentro de las líneas de aparcamiento de líneas en zigzag amarillas.

4. Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.

5. Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.

Artículo 55. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional.

1. Los vehículos auto taxis, esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Las guaguas o autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

3. En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas

y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 56. Prohibición de parada.

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

b) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.

d) Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

e) En los pasos de peatones.

f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

h) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.

i) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

j) En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.

l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.

n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

p) En doble fila.

q) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

r) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

s) En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida

t) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

u) En plazas, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes.

v) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II. Estacionamientos.

Artículo 57. Concepto y tipos.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

3. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

4. Se denomina estacionamiento oblicuo los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente en relación con el bordillo de la acera.

Artículo 58. Estacionamiento en vías.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

Artículo 59. Ejecución del estacionamiento.

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

2. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

4. El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo.

5. Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:

a) Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas).

b) Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).

c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.

d) Los vehículos de transporte público de viajeros.

6. Para quedar excluidos de la obligación prevista en este apartado, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

Artículo 60. Prohibición de estacionamiento.

El régimen de prohibiciones de estacionamiento se rige por el presente artículo, así como por lo establecido en el resto de la Ordenanza. En concreto, se prohíbe estacionar de acuerdo a los siguientes supuestos y condiciones:

a) Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en los que esté prohibida la parada.

b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

c) En doble fila, en cualquier supuesto.

d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.

f) En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredite tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando, el mismo, no esté siendo trasladado. La tarjeta que autoriza el aparcamiento en los (PMR), deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

g) A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de guaguas/autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

h) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

i) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado. Igualmente queda prohibido el estacionamiento, en los vados, rebajes o accesos, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

j) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

k) En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.

l) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

m) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

n) En el arcén.

o) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.

p) En las plazas, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes.

q) Se prohíbe el estacionamiento de los remolques y semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra, salvo que se realice de forma puntual y momentánea como consecuencia de la realización de una actividad comercial o industrial, y siempre que no se obstaculice o dificulte el desarrollo normal de las actividades de otros usuarios. En ningún caso, se podrán estacionar estos vehículos con el mero fin de almacenarlos o depositarlos en la vía pública, salvo autorización para la ocupación del dominio público en lugar habilitado para ello.

El estacionamiento no autorizado y realizado con el mero fin de almacenarlos o depositarlos conllevará la imposición de sanciones de acuerdo a lo establecido

en esta Ordenanza respecto a las sanciones por uso u ocupación del dominio público.

A estos efectos, en todo caso, se considerará que el remolque o semirremolque se ha estacionado con un fin de almacenaje o depósito cuando el estacionamiento se prolongue por un periodo superior a SETENTA Y DOS HORAS. El cambio de lugar de estacionamiento durante dicho plazo no conllevará el reinicio de su cómputo.

r) Las caravanas separadas del vehículo tractor que las arrastra.

s) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, desde que se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, consumo de alcohol en zonas habituales de botellón.

t) Se prohíbe estacionar usando sistemas de reproducción de sonido audibles desde el exterior de los vehículos, y especialmente en horario nocturno comprendido entre las 22:00 a 08:00 horas. Se sancionará según lo establecido en la normativa de ruidos.

u) Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad comercial o industrial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

v) Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en los mismos o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de DIEZ DÍAS en el mismo lugar.

w) El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento.

Se entenderá que existe reiteración, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.

x) Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.

y) En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública abiertos durante DIEZ DÍAS. En estos supuestos el agente de la autoridad, de oficio o derivado de denuncia privada levantará acta de la ubicación exacta del vehículo pudiendo adjuntar a la misma el material probatorio que considere oportuno, dejando constancia de la fecha en la que se levanta el acta.

z) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.

Artículo 61. Parada y estacionamiento de autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda.

1. Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no constituya obstáculo o molestia para otros, ni peligro para la circulación, y siempre y cuando se realice con una duración máxima de 72 horas.

2. Para que una autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda, se entiendan que están estacionadas y no acampadas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas.

b) No ocupar más espacio que el de la autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda cerrada, esto es, que no se desplieguen elementos que desborden el perímetro del vehículo.

c) No producir emisión alguna de fluidos.

d) No emitir ruidos molestos.

3. El estacionamiento debe realizarse en lugares donde no constituya obstáculos o peligro para la circulación.

4. El período máximo de estancia, comenzará a contar desde el momento de estacionamiento, hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de la Policía Local y autorización de la Alcaldía o concejalía en quien delegue, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

Artículo 62. Prohibiciones específicas referidas a autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda.

1. Se prohíbe la acampada libre, entendiéndose por tal la instalación de autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos similares homologados como vehículos vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas reguladas en las leyes y reglamentos correspondientes, así como de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento de la ciudad de Güímar. Queda incluido en el término acampada libre la pernoctación en los mismos cuando se desplieguen los elementos que califican el estacionamiento como acampada, se ponga en funcionamiento grupo electrógeno y/o se produzcan vertidos de fluidos.

2. Queda prohibido el estacionamiento cuando se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.

3. Queda prohibido utilizar, para el vaciado de aguas grises y negras, lugares no habilitados al efecto. En su caso, el interesado habrá de ponerse en contacto con el Ayuntamiento, que facilitará información sobre las ubicaciones habilitadas para el vaciado.

4. Queda prohibido producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape que cumplieran con los límites de la normativa de emisión.

Artículo 63. Estacionamiento vehículos de dos ruedas.

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores, bicicletas o vehículos de movilidad

personal, estacionarán en los espacios específicamente reservados para ese efecto.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, estacionarán prioritariamente en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos específicamente configurados por medio de elementos físicos de enganche, para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal.

4. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permitan.

5. Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada y no existan en la zona, los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos ruedas, podrán estacionar en las aceras y paseos siempre que los mismos cuenten con más de 3 metros de ancho de espacio libre y no se encuentre expresamente prohibido, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) Se realizará de forma oblicua al bordillo, lo más próximo posible al mismo y sin entorpecer la apertura de las puertas de los vehículos que pudieran encontrarse en la calzada, estacionados de forma paralela al bordillo, dejando espacio suficiente entre los vehículos estacionados en la acera, de forma que pueda pasar una persona entre ellos.

b) En ningún caso se permitirá, el estacionamiento junto a la fachada de los edificios o inmuebles y tampoco se permiten en ningún caso dos líneas de estacionamiento en la acera.

c) Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales. En caso de existir más de una alineación de árboles en la acera, únicamente se podrá estacionar entre los alcorques más próximos al bordillo.

d) El acceso a las aceras y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento, en los tramos de acera y paseos, que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de transporte público, pasos de peatones, salidas de vados, portales o puertas de acceso a edificios, viviendas y comercios, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.

f) No podrá estacionarse en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

g) No se podrán estacionar anclándolos al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios.

6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas, se registrarán por las normas generales de estacionamiento.

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos.

Artículo 64. Actividades prohibidas.

1. Se prohíbe el ejercicio de actividades de ordenación de los estacionamientos públicos habilitados para su uso general por la ciudadanía, conocidas como “aparcacoches”, así como la actividad de guarda de vehículos en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie, consistentes en dar consignas, ofrecimientos de vigilancia y custodia de vehículos a los conductores con motivo del estacionamiento de los mismos.

2. Si la persona, tras ser denunciada, persistiera en su actitud y no abandonará el lugar, o fuera reincidente, será denunciada por desobediencia.

TÍTULO VII. Reservas de estacionamiento y limitación al uso de las vías públicas.

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Artículo 65. Tipos de reserva.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la

vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias.

b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horaria.

e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogos.

g) Reservas para punto de recarga de vehículos eléctricos (PRVE).

2. El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas o cualquier otra circunstancia que haga necesaria la misma.

3. En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tienen la consideración de zonas de centro de actividad:

a) El casco antiguo del Municipio, que son los alrededores de la Plaza del Ayuntamiento, la Plaza de San Pedro Apóstol y la zona de los Juzgados, que comprenden las calles Imeldo Serís, Amigos del Arte, Pablo Iglesias, Teobaldo Power, Santo Domingo, Tafetana, Canarias, Amistad, Plaza de San Pedro Apóstol y calle Arafo.

b) Las zonas de las avenidas Santa Cruz, Obispo Pérez Cáceres Venezuela y Tomás Cruz García.

c) El barrio del Puertito de Güímar

d) El barrio de Fátima, las calles de Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Filipinas.

A estos efectos, en las zonas así definidas se reservarán estacionamientos para personas con discapacidad titulares de tarjetas de estacionamiento en proporción de una plaza de aparcamiento reservada por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones.

Artículo 66. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones.

1. El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio sanitarias como clínicas, residencias, centros de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Estas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S•17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S•17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento amarilla discontinua.

3. Autorizada la reserva solicitada, deberá abonarse por el interesado la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 67. Clases de reservados para PMR.

A estos efectos se distinguen tres tipos de plazas de aparcamiento para el uso de personas con movilidad reducida:

a) De uso general, entendiendo como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo que pudiera estar establecido en la propia señal y en caso de no señalarse limitación, por un tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.

b) Uso privativo, entendiendo como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad, al vehículo de una persona con discapacidad o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma.

Artículo 68. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo.

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

b) Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de personas con discapacidad.

c) Ser titular del vehículo, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.

d) Poseer carné de conducir en vigor.

e) Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

3. En el supuesto de que la reserva de carácter privativo requiera obras de adaptación, será necesario que el interesado solicite previamente la correspondiente licencia de obras y ocupación de vía pública. Las citadas obras serán ejecutadas por el interesado.

4. El solicitante podrá desistir o renunciar de su petición, que deberá ser formulada de forma expresa.

Artículo 69. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación.

1. En las mismas condiciones que las reguladas en el artículo anterior, los padres/madres o tutores/as legales,

así como, excepcionalmente, cualquier otro familiar. En todo caso, dichas personas deberán formar parte de la unidad de convivencia.

No obstante lo anterior, se podrá adjudicar la plaza a una persona que no cumpla con los requisitos de ser familiar, tutor o conviviente de la persona con movilidad reducida, siempre y cuando se emita informe favorable por los Servicios Sociales que justifique la conveniencia y necesidad de la reserva de la plaza de estacionamiento.

2. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, aportándose además la siguiente documentación:

a) Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente constituida y, en su caso, la condición de familiar de la persona con movilidad reducida.

b) Certificado de residencia o empadronamiento, que acredite la convivencia con la persona para la que se solicita el reservado.

c) Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de la persona para la que se solicita.

d) Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de personas con discapacidad.

e) Documentación del vehículo o vehículos, acompañando al efecto, permiso/os de Circulación del mismo/s, en el/los que se realicen los traslados de la Persona de Movilidad Reducida.

f) Poseer carné de conducir en vigor por parte de cualquiera de las personas autorizadas para su solicitud, que convivan con el destinatario del reservado.

g) En el caso del párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, informe social favorable.

h) Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

3. En el supuesto de que la reserva de carácter privativo requiera obras de adaptación, será necesario que el interesado solicite previamente la correspondiente licencia de obras y ocupación de la vía pública. Las citadas obras serán ejecutadas por el interesado.

4. El solicitante podrá desistir o renunciar de su petición.

Artículo 70. Autorización de reservado PMR de carácter privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.

1. El titular que haya obtenido una resolución aprobando el uso personalizado de la plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada ya sea, con matrícula concreta del vehículo o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma, en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico y siempre que sea viable, debiendo satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, con carácter previo a su señalización, debiendo el interesado adquirir la correspondiente placa distintiva y soporte, según lo dispuesto en esta ordenanza.

2. se deberá abonar anualmente el importe de mantenimiento de la reserva. Si los abonos correspondientes a dos anualidades llegaran a la fase ejecutiva sin que los mismos fueran abonados, se procederá a la eliminación del reservado privativo, sin perjuicio de la obligación de abonar la deuda pendiente por este concepto.

3. El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública deberá, cada tres años, presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento. En caso contrario, se considerará que ha perdido la autorización y reserva de plaza. Asimismo, y con independencia del periodo referido, deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señal instalada:

a) Cambio de vehículo autorizado, en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

b) La finalización de la vigencia de la tarjeta de estacionamiento, traslado de domicilio o fallecimiento de su titular, o de la persona para la cual se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación, de los requisitos que motivaron su autorización.

4. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

5. La baja de la licencia otorgada tendrá que ser solicitadas por el titular de la misma, causando baja en el Padrón de contribuyentes con efectos desde el 1 de enero del ejercicio posterior al de la comunicación.

Artículo 71. Señalización de los reservados para PMR.

1. Señalización vertical: Señal S-17 con una placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando “Reservado PMR”, para los estacionamientos PMR de uso públicos o “Reservado PMR vehículo con placas de matrícula 0000-XXX”, para los estacionamientos PMR de uso privativo.

2. Señalización horizontal: En la zona central del aparcamiento, cuadrado fondo azul y sobre el mismo, el símbolo de accesibilidad. Indica que el estacionamiento está reservado para los usuarios que figuran en la señal. Según figura en la ordenanza este reservado sería de uso general, para todos los titulares de la tarjeta Internacional de accesibilidad.

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga.

Artículo 72. Estacionamientos para carga y descarga.

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

3. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

4. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y

transportan, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

5. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: mediante la señal de indicación general S-17, estacionamiento con una placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando “Carga y descarga y la limitación horaria”.

b) Horizontal: mediante líneas de continuas amarillas en zigzag o hoja de sierra.

Artículo 73. Normas generales de carga y descarga.

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionarán en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.

4. Con carácter excepcional y siempre motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.

5. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías, se ajusten a los valores establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos y vecinas, a los peatones o a otras personas usuarias de la vía. Especial cuidado deberán prestar los conductores de vehículos dotados de plataforma o montacargas o cualquier otro elemento para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación, en evitación de accidentes a los demás usuarios de las vías y las zonas de carga y descarga.

8. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

9. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados.

10. El control del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la exhibición en lugar visible del vehículo de un distintivo o acreditación horaria válida o cualquier otro medio análogo de control aprobado o autorizado por el Ayuntamiento.

11. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.

12. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

Artículo 74. Estacionamiento excepcional en espacios reservados a carga y descarga.

1. Previo acuerdo o convenio celebrado entre el Ayuntamiento y las Asociaciones o colectivos correspondientes en cada caso, y siempre que se

refiera a motivos médicos o de salud, se podrá estacionar de forma excepcional en las zonas reservadas para carga y descarga por un periodo no superior a 30 minutos.

2. En todo caso, se deberá disponer de un documento, soporte o tarjeta identificativa, conocida y aceptada por el Ayuntamiento y la Policía Local, que habrá de estar visible durante el estacionamiento excepcional.

3. No obstante lo anterior, las personas que sean titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad podrán estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga por un periodo no superior a 30 minutos, siempre y cuando se acredite documentalmente dicha titularidad, no siendo exigible en estos casos el acuerdo o convenio previo al que se refiere el primer apartado de este artículo.

Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.).

Artículo 75. Objeto.

1. La regulación del estacionamiento en la vía pública tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación de los aparcamientos en determinadas vías públicas del municipio, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos por tiempo limitado, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución del aparcamiento entre todos los usuarios y la fluidez del tráfico, así como favorecer la actividad comercial, cumpliendo siempre con la normativa vigente en seguridad vial y de circulación.

2. Esta regulación lleva implícita la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, dentro de las zonas que se determinen en el ámbito territorial del municipio de la ciudad de Güímar. Para ello se establecen medidas de estacionamiento limitado en vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 76. Concepto.

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como un instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación de los aparcamientos.

2. Tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública del Municipio de Güímar, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio. Asimismo, el establecimiento de la ZER se realizará teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad.

3. Se podrán establecer zonas de estacionamiento prioritario para residentes, también denominadas como zonas verdes, en las que el estacionamiento será de horario limitado, pero con la posibilidad de que los residentes del área correspondiente no se encuentren afectados por esta limitación, previa autorización de estacionamiento prioritario, con el devengo y pago de la tasa procedente.

4. Las plazas reguladas en la zona ZER, podrán ser modificadas, o suprimidas temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones del tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o, impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 77. Estacionamientos con limitación horaria.

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.

3. La ZER será gratuita y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento.

4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

e) Vertical: mediante la señal S-17 con una placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando “Zona de Estacionamiento Limitado, máximo una hora y media” en los horarios establecidos en el siguiente artículo.

f) Horizontal: mediante líneas de estacionamiento azules.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las zonas de estacionamiento prioritario para residentes se señalarán de la siguiente forma:

a) Vertical: mediante la señal S-17 con una placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando “Zona de Estacionamiento Limitado y de prioridad para residentes, máximo una hora y media” en los horarios establecidos en el siguiente artículo.

b) Horizontal: mediante líneas de estacionamiento verdes.

Artículo 78. Horario y Calendarios de la ZER.

1. El tiempo de permanencia, será de lunes a viernes (excepto festivos), de 09:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas y los sábados (excepto festivos), de 09:00 a 13:30 horas. En periodo de campaña de Navidad, se procederá a establecer los días que comprenden el referido periodo por el órgano competente municipal, será inclusive horario de tarde, de 17:00 a 21:00 horas incluyendo la jornada de domingo, con igual horario.

2. El tiempo máximo en la ZER será de noventa (90) minutos.

3. Para aquellos conductores de vehículos que acrediten debidamente, de forma documental, la movilidad reducida del conductor del vehículo que se encuentre estacionado en la ZER, el periodo máximo de permanencia en la misma, será de ciento veinte (120) minutos.

4. Finalizado el tiempo establecido de estancia, el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la ZER hasta pasadas dos horas, en la misma vía en la que la que ha estado estacionado anteriormente.

5. Las plazas destinadas como ZER serán de acceso libre fuera del horario y días establecidos en la presente ordenanza.

6. El horario establecido, así como el periodo y la limitación del estacionamiento en la ZER podrán ser modificados mediante Decreto por el órgano competente, pudiéndose incluir y excluir por el mismo procedimiento nuevas zonas.

Artículo 79. Normas.

1. Para estacionar en las ZER, se deberá cumplir con las normas generales que afecten con carácter general a los estacionamientos regulados en la normativa reguladora de circulación y seguridad vial.

2. El cómputo del tiempo de estacionamiento en la ZER, será controlado por los agentes de la Policía Local.

Artículo 80. Reglas específicas de las zonas de estacionamiento prioritario para residentes.

1. Los residentes de forma habitual en las zonas determinadas al efecto podrán solicitar la autorización de estacionamiento prioritario, y hacer uso de las denominadas zonas verdes, sin verse afectados por la limitación horaria de estacionamiento, previo pago de la tasa que resulte de aplicación.

2. Se determinarán por Decreto las zonas afectadas por la limitación horaria, así como aquellas consideradas de proximidad, cuya residencia es susceptible de autorización de estacionamiento prioritario.

3. Los solicitantes de la autorización de estacionamiento prioritario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y ser residentes habituales en las zonas establecidas conforme al apartado 2 de este artículo.

b) Ser propietario o propietaria del vehículo sobre el que se haya de otorgar la autorización o, en su caso, conductor habitual del mismo. Serán también susceptibles de autorización aquellos vehículos que se utilicen en régimen de arrendamiento financiero.

A los efectos anteriores, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, y conductor habitual a quien esté inscrito como tal en el Registro de Conductores e Infractores o conste en la correspondiente póliza de seguro obligatorio.

c) El vehículo deberá estar dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Ayuntamiento, debiendo el interesado estar al corriente del pago del mismo.

4. En todo caso, la autorización se referirá a un único vehículo, no pudiéndose solicitar más de una autorización por unidad de convivencia. En su caso, deberán ser

comunicados los cambios que hubieran de realizarse como consecuencia de la adquisición o utilización de otro vehículo, con el objeto de proceder a la modificación de la autorización, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriores.

5. El otorgamiento de la autorización estará supeditado al devengo y pago de la tasa regulada en la Ordenanza fiscal que resulte de aplicación.

6. La autorización se referirá a una zona concreta de las determinadas conforme al apartado 2 de este artículo, no pudiéndose hacer uso de la misma para estacionar en otras zonas verdes del Municipio.

7. La autorización se otorgará por un periodo máximo de un año natural, debiendo procederse, en su caso, a la renovación de la misma, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

8. Los residentes que gocen de autorización deberán estacionar el vehículo dejando visible el documento, soporte, tarjeta o pegatina que justifique la autorización para el estacionamiento prioritario.

Artículo 81. Sistema de gestión.

Cualquier vehículo que permanezca en la ZER y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado, por lo agentes de la policía local, auxiliados por los servicios de la grúa municipal, o cualquier otro servicio contratado, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y depósito.

Artículo 82. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

Artículo 83. Vigilancia y control.

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación en la ZER,

está encomendada a los agentes de la Policía Local del municipio de la ciudad de Güímar, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 y el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Los agentes podrán usar la implantación de un sistema que permite la utilización de la cámara de un Smart Phone o PDA, que detecta matrículas desde la moto, vehículo o coche de los agentes de la Policía Local, así como por un agente de la policía local que transite a pie por la vía pública en el desarrollo de sus funciones. Las lecturas se realizarán a doble pasada, de forma que aquellos vehículos que sigan en la misma ubicación sean propuestos de ser denunciados. Se mostrará las dos imágenes captadas por el Smart Phone o PDA, permitiendo así al agente determinar si debe procederse a la tramitación de la denuncia. El mismo dispositivo generará la denuncia, su impresión y carga de forma automática en el BackOffice Som DenWeb (SDW). Estas a su vez podrán ser remitidas al Software de tramitación del Ayuntamiento mediante Web Service o mediante fichero de intercambio.

3. Las denuncias que se formulen en la ZER, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, en vía administrativa ordinaria o por procedimiento de apremio de conformidad con la normativa reguladora.

Artículo 84. Abono de tasas.

Los titulares de los vehículos retirados de la ZER abonarán las tasas por infracción de las normas de circulación y seguridad vial, de conformidad con la normativa reguladora y las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 85. Excepciones.

Las normas establecidas en este Capítulo no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

b) Vehículos de autotaxis, cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.

c) Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación de servicio.

d) Vehículos oficiales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, cuando se encuentren debidamente identificados y se encuentren prestando el servicio correspondiente.

Artículo 86. Infracciones de la ZER.

1. Las infracciones a la ZER se tipifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Superar el periodo de estacionamiento establecido en la zona regulada, sin que exceda de una hora.

b) No retirar el vehículo de la plaza de la ZER, una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento.

c) Estacionar a una distancia inferior a 200 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

3. Son infracciones graves:

a) Exceder en más de una hora, transcurrido el tiempo autorizado en la ZER.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración por haber sido sancionado con dos o más faltas consideradas graves o en su caso más de cuatro faltas consideradas leves en el periodo de un año.

5. Las sanciones asociadas a las infracciones anteriores serán las establecidas con carácter general en los arts. 117 y siguientes de esta Ordenanza.

Capítulo VI. Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

Artículo 87. Autorización.

1. La ocupación del dominio público para el estacionamiento de determinadas categorías de vehículos se deberá llevar a cabo previa solicitud y obtención de la autorización.

2. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado con una antelación mínima de QUINCE DÍAS a la fecha en la que se requiere la reserva, en los términos y por los medios legalmente establecidos.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 88. Tributos.

La concesión de la autorización para la ocupación del dominio público devengará la tasa o precio público conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Capítulo VII. Reservas temporales de la vía.

Artículo 89. Obligación de solicitar autorización.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización.

2. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado con una antelación mínima de QUINCE DÍAS a la fecha en la que se requiere la reserva, en los términos y por los medios legalmente establecidos.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 90. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones.

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, o cualquier otro título habilitante, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

2. Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición

motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

3. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso, debiendo cumplirse en caso de concesión lo establecido en la legislación vigente en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

4. En la autorización municipal que se conceda fuera del recinto de la obra deberá indicarse las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

5. Las reservas que para tal uso o cualquier otro que pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 91. Reservas para contenedores de residuos de construcción.

1. La instalación de contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición en la vía pública, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de estos contenedores y sacos, solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábados. No obstante lo anterior, en casos excepcionales y previa solicitud motivada se podrá autorizar en horarios y días distintos de los señalados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Ruido y Vibraciones.

3. Los contenedores y sacos no podrán quedar instalados en la vía pública los domingos y festivos, salvo autorización expresa.

Artículo 92. Autorización reserva por rodajes.

1. No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales

competentes que determinarán en el permiso correspondiente, las condiciones en las que habrá de realizar el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

2. La autorización deberá solicitarse con un mínimo de QUINCE DÍAS de antelación a la fecha prevista de rodaje.

3. La concesión de la autorización devengará la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 93. Excepción a la autorización de reserva por rodajes.

Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, no necesite la acotación de espacios destinados al tránsito de vehículos y peatones, ni la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las cinco personas.

Artículo 94. Reservas en inmediaciones a zonas de gran afluencia de vehículos o peatones.

1. Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 95. Reservas derivadas pruebas deportivas, exhibiciones pirotécnicas y otros eventos.

1. No podrán efectuarse pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos deportivos en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes

determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad y será expedida conforme a las normas indicadas en el anexo II del Reglamento General de Circulación, las cuales regularán dichas actividades.

2. En caso de llevarse a cabo exhibiciones pirotécnicas y siempre que el radio de seguridad a establecer, con independencia del NEC (Contenido Neto Explosivo) declarado y la categoría del producto a disparar, produzca afección a las vías de competencia municipal, la entidad organizadora comunicará esta circunstancia al Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad de este Ayuntamiento, para el conocimiento y valoración de la Sección de Protección Civil, con una antelación mínima de DIEZ DÍAS, sin perjuicio de los trámites que proceda emprender ante otras administraciones competentes en la materia.

3. Cualquier otro evento o actividad que suponga la afectación de una o varias vías públicas, deberá contar igualmente con autorización previa de los servicios municipales competentes.

Artículo 96. Reserva total o parcial de una vía pública como zona peatonal con carácter temporal.

1. Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal con carácter temporal, la Autoridad Competente o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y su publicación correspondiente.

2. Los agentes de la autoridad, salvo que la circulación se haya prohibido con carácter general, valorará y establecerá el momento de circulación de los vehículos:

a) Que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

b) Que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona, ya sean vehículos particulares o de transporte público regular.

3. En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos de los servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias, sanitarios y, en general, aquellos que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

Capítulo VIII. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 97. Reserva para la recarga de vehículos eléctricos.

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

Artículo 98. Uso.

Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Artículo 99. Procedimiento.

El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la localización de los puntos de recarga instalados en la vía pública y de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Artículo 100. Señalización.

El establecimiento de las reservas de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos requerirá de la colocación de señalización vertical sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.

TÍTULO VIII. De las medidas provisionales y de otras medidas.

Capítulo I. Inmovilización.

Artículo 101. Causas de Inmovilización.

1. Los agentes de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

h) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

j) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos g), h) y i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre

responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Artículo 102. Ejecución de la inmovilización y gastos derivados de la misma.

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular y deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Retirada y depósito.

Artículo 103. Retirada de vehículos.

1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para personas de movilidad reducida, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y señalizados.

j) Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública y hayan sido debidamente señalizados.

k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.

l) Cuando se realice el estacionamiento de un vehículo sobre el que recaiga una prohibición de estacionamiento de esta Ordenanza o que, en su caso, excediera los límites de la habilitación de estacionamiento previstos en la misma.

Artículo 104. Gastos derivados de la retirada de vehículos.

1. Los gastos derivados de la retirada y depósito, corresponderán al titular, arrendatario o conductor, que deberán ser abonados como requisito previo a la devolución del vehículo y sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable que hubiera dado lugar a acordar la medida. El cobro de los gastos se dirigirá, en primer lugar, al arrendatario o conductor del vehículo, siempre que estos hubieran sido debidamente identificados, dirigiéndose, en caso contrario, al titular del vehículo.

2. No procederá el abono de dichos gastos en los supuestos previstos en los apartados i) y j) del artículo anterior, cuando no se haya procedido a la señalización de la vía con una antelación mínima de 48 horas. Igualmente, queda exceptuado del pago de los gastos

el supuesto contemplado en el apartado k) del artículo anterior, cuando el vehículo hubiera estado correctamente estacionado, así como aquellos casos de sustracción u otra forma de utilización contra la voluntad del titular del mismo, debidamente acreditados.

3. El importe de las tasas por retirada y depósito, estarán contempladas en la correspondiente normativa fiscal.

Artículo 105. Estacionamiento peligroso, perturbando gravemente la circulación o el funcionamiento servicios públicos.

Se considerará que un vehículo constituye un peligro o causa graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

d) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado.

e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida un giro autorizado.

g) En doble fila.

h) Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

i) Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.

j) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.

k) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

TITULO IX. Tratamiento residual del vehículo.

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo.

Artículo 106. Supuestos.

Se declarará en situación de abandono un vehículo en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y se hubiera procedido a su depósito por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones o procedido a retirar el vehículo.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de DOS MESES.

Artículo 107. Vehículo abandonado en la vía pública o terrenos adyacentes.

1. Cuando la Policía Local, de oficio o a requerimiento de un particular, localice en la vía pública o terrenos adyacentes, un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un primer adhesivo de color rojo en el que se contendrá el siguiente texto: “vehículo en proceso de retirada de la vía o espacio público”. Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra el vehículo y número de teléfono de contacto de la Policía Local al que el titular debe llamar. Asimismo, los Agentes actuantes cumplimentarán un acta con los datos identificativos del vehículo, dejando constancia del estado en el que se encuentra y del lugar exacto de la vía pública donde se encuentra estacionado.

2. Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se comprobará que el vehículo

continúa estacionado en el mismo lugar, en cuyo caso los agentes actuantes procederán a colocar un segundo adhesivo de color verde en el parabrisas, y previa cumplimentación de informe policial de ratificación de permanencia del vehículo en el mismo lugar, darán traslado de toda la documentación al área competente para la incoación del expediente administrativo para la declaración del vehículo en situación de abandono y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación.

3. Si se conociera o pudiera conocer los datos del titular del vehículo, se le requerirá y se le pondrá de manifiesto el expediente de declaración de abandono y posterior traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación, concediéndole el plazo de un mes para que proceda a su retirada, o bien alegue lo que a su derecho convenga. En otro caso, se insertará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado por el mismo plazo.

4. Para la práctica de la notificación se estará a cuanto se dispone en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurrido el plazo anterior, si no se hubiesen formulado reclamaciones, o se hubiese procedido a la retira del vehículo por parte del interesado, se dictará resolución ordenando su traslado definitivo al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación.

6. La Administración notificará la orden anterior a la empresa encargada del traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su tratamiento como residuo.

Artículo 108. Vehículo abandonado en el depósito municipal.

1. Cuando se efectúe el depósito de un vehículo en las instalaciones habilitadas al efecto, si en el plazo de DOS MESES no se hubiera solicitado su entrega, procedido a su retirada, o formulado alegaciones, se pondrá el hecho en conocimiento del área competente, para que se inicie el expediente de declaración del vehículo en situación de abandono y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación.

2. Dicho expediente se notificará en el domicilio de la persona que figure como titular en los Registros de la Dirección General de Tráfico y en el mismo se informará al interesado, concediéndole el plazo de un mes, para que proceda a la retirada del vehículo, previo abono de los gastos que se hayan generado por los conceptos de retirada y tiempo de permanencia en depósito, con sujeción a las cuantías fijadas por las ordenanzas municipales que las determinen.

3. Transcurrido el plazo, si no se hubiesen formulado reclamaciones o se hubiese procedido a la retira del vehículo por parte del interesado, se dictará resolución ordenando su traslado definitivo al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación.

No obstante lo anterior, en el supuesto previsto en el artículo 106, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos, se deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La Administración notificará la orden a la empresa encargada del traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su tratamiento como residuo.

Artículo 109. Tratamiento residual del vehículo.

1. El tratamiento residual del vehículo se llevará a cabo conforme a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, así como por cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

2. En los supuestos en que el vehículo sea tratado como residuo, la empresa encargada de su traslado, en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a que le sea comunicada la orden de traslado, acreditará documentalmente ante la Administración que se ha efectuado su entrega en un centro autorizado de descontaminación, acompañando

certificado de destrucción del vehículo y solicitud de baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Capítulo II. Renuncia a la titularidad.

Artículo 110. Renuncia a la titularidad.

1. Los titulares de vehículos abandonados en la vía pública y o que hayan sido trasladados al depósito municipal, con anterioridad a su tratamiento como residuo sólido, podrán renunciar a la propiedad del mismo, en favor del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, debiendo cursar al efecto solicitud que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica.

b) Documento de cesión firmado en el que el solicitante autoriza que se proceda a la baja de su vehículo y en el que declara responsablemente que se efectúa su entrega libre de cargas.

2. La renuncia a la propiedad del vehículo mediante su cesión al Ayuntamiento no supondrá la anulación de denuncias, sanciones, deudas o gastos de cualquier tipo, incluido los de depósito que se hayan generado hasta el momento.

Artículo 111. Adjudicación de vehículos cedidos al Ayuntamiento al área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil.

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación al área de seguridad ciudadana, tráfico y protección civil.

TÍTULO X. Mudanzas.

Artículo 112. Concepto.

1. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

a) El traslado o acarreo en el interior del término municipal de Güímar, o entre este y el de otras localidades y viceversa, de toda clase de mobiliario nuevo o usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas.

b) Todas o algunas de las operaciones complementarias del traslado previsto en el apartado anterior, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

2. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuya MMA (tara más carga) no exceda de 7.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado, ni cualquier tipo de reserva de espacio.

Artículo 113. Solicitud de autorización.

1. Para la realización de servicios de mudanzas será preciso la obtención previa de una autorización especial otorgada por la autoridad competente.

2. La autorización especial será de otorgará con validez para un servicio en concreto, la cual, podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución.

Artículo 114. Realización de la mudanza.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

a) Se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con un mínimo de 72 horas de antelación, la realización de la mudanza para que se coloquen las señales portátiles de estacionamiento prohibido con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.

b) En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la hora aproximada de finalización.

c) No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

d) La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos y peatones adoptándose las medidas que sean necesarias para que dicho tránsito se haga con seguridad.

e) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar

daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

f) Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

g) En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

h) Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 115. Autorizaciones específicas para determinados tipos de mudanzas.

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a las que se refiere el artículo anterior, carecerá de validez la autorización especial otorgada a las empresas registradas, debiendo solicitarse autorización específica para este tipo de mudanzas

Artículo 116. Mudanzas no autorizadas.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la paralización del servicio y la retirada de los vehículos, aplicándose la sanción que fuera procedente. Dicha mudanza no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la autorización pertinente.

TÍTULO XI. Infracciones y sanciones. Responsabilidades. Procedimiento sancionador.

Capítulo I. Infracciones y sanciones.

Artículo 117. Disposiciones generales.

1. Las infracciones y sanciones contenidas en esta Ordenanza resultarán de aplicación únicamente cuando los supuestos de hecho no puedan encajar en los tipos de infracciones y sanciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo,

de protección de la seguridad ciudadana, y demás legislación sectorial que pueda resultar aplicable.

2. Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. A los únicos efectos de sintetizar lo establecido en este capítulo, se recogen en los Anexos I y II las infracciones y sanciones aplicables reguladas en esta Ordenanza, refiriéndose el primero a aquellas relacionadas con el tráfico y la movilidad, y el segundo con las del uso y ocupación indebidos o sin autorización del dominio público.

Artículo 118. Infracciones leves.

1. Respecto de la circulación, constituyen infracciones leves:

a) Circular con aquellos vehículos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

b) Circular con aquellos vehículos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c) Circular con camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

d) La circulación de aquellos vehículos que superen más del 10% los valores límites de emisión legalmente establecidos en la normativa estatal, autonómico o municipal en materia de ruidos, calidad y protección de la atmósfera.

2. Respecto a las bicicletas, constituyen infracciones leves:

a) Circular por el carril de la izquierda en vías urbanas con dos carriles de circulación por sentido, siempre que no se fuera cambiar de dirección.

b) No hacer uso del casco de protección obligatorio para los menores de dieciséis años.

c) Aparcar la bicicleta sobre la acera de manera que impida el paso de los peatones.

d) Atar la bicicleta a elementos del mobiliario urbano.

3. En relación a los patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados, son infracciones leves:

a) Hacer uso en los espacios públicos o zonas de uso residencial (parques, plazas, jardines, calles, aceras, etc.), donde no está autorizado el uso de patines, patinetes, monopatines o similares, entre las 22:00h las 08:00h.

4. En cuanto a los vehículos de movilidad personal, constituyen infracciones leves:

a) Circular con un vehículo de movilidad personal de Tipo B siendo menor de 16 años.

b) Circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor.

c) Circular con un vehículo de movilidad personal del tipo B sin hacer uso del casco de protección.

d) Circular con el vehículo de movilidad personal con acompañante/s, es decir, siendo ocupado por dos o más personas.

e) Atar el vehículo de movilidad personal a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

f) Estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

g) Estacionar en lugares reservados a otros usuarios o servicios

h) Estacionar en las aceras cuando se impida o dificulte el paso de los peatones.

5. En cuanto a los peatones, constituyen infracciones leves:

a) Permanecer en la calzada o en sus inmediaciones realizando actividades como pedir dinero o recursos, juegos malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, y otras análogas, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.

b) La actividad de captación de clientes, socios, etc., de entidades con carácter lucrativo en la vía pública,

sin autorización previa de ocupación de la misma, con la instalación de un elemento desmontable de apoyo a la actividad.

c) Esperar a las guaguas/autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.

d) Subir o descender de los vehículos en marcha.

e) La circulación o tránsito de peatones por carriles reservados para bicicletas.

6. Respecto al régimen de estacionamiento, son infracciones leves:

a) Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

b) Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en los mismos o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de DIEZ DÍAS en el mismo lugar.

c) El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento. Se entenderá que existe reiteración, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.

d) Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.

e) En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública abiertos durante DIEZ DÍAS.

En estos supuestos el agente de la autoridad, de oficio o derivado de denuncia privada, levantará acta de la ubicación exacta del vehículo pudiendo adjuntar a la misma el material probatorio que considere oportuno, dejando constancia de la fecha en la que se levanta el acta.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, en estos supuestos, el vehículo no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.

g) Permanecer estacionada una autocaravanas, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda, más de 72 horas en la misma plaza de aparcamiento.

h) Ejercer la actividad de ordenación de los estacionamientos públicos habilitados para su uso general por la ciudadanía, los conocidos aparcacoches.

7. En la Zona de Estacionamiento Regulado, son infracciones leves:

a) Estacionar en los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, o en la zona ZER, cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, sin exceder de una hora.

8. Son infracciones leves aquellas conductas prohibidas por esta Ordenanza que no se encuentren definidas como graves o muy graves.

Artículo 119. Infracciones graves.

1. Respecto de la circulación, constituyen infracciones graves:

a) No obedecer las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local.

b) La instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d) Circular con vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

e) Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados por la señal correspondiente.

f) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.

g) Circular con vehículos pesados, que exceden de 7 toneladas, sin autorización.

h) Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas que lo prohíben.

i) La circulación sin autorización por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto de la reserva o guarda de estacionamiento, constituye infracción grave:

a) La ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, bien por medio de señales, o por otros elementos, que hagan imposible su uso.

3. En cuanto a las bicicletas, constituyen infracciones graves:

a) Circular por las aceras o paseos peatonales, o por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista acera bici, o en las zonas de uso exclusivamente peatonal.

b) Circular en por los lugares donde está expresamente prohibido mediante señalización.

4. En relación a los patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados, son infracciones graves:

a) Circular por la acera o zonas peatonales con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados.

b) La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares, en las zonas, plazas y lugares, en las que se señalice la prohibición de su uso expresamente, así como, en las zonas señalizadas como prohibidas para la circulación en bicicletas.

c) Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o daños a los bienes públicos o que causen a los viandantes molestias o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de la ciudadanía.

5. En cuanto a los vehículos de movilidad personal, constituyen infracciones graves:

a) Circular por las aceras o paseos peatonales, o por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista carril bici.

6. En cuanto a las normas aplicables a peatones, se constituyen como infracciones graves:

a) Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

b) No obedecer las indicaciones de las luces semafóricas, penetrando en el paso de peatones sin que la señal dirigida a ellos lo autorice.

c) No obedecer las instrucciones que los agentes de la autoridad en los paso de peatones regulados por estos.

7. En lo que respecta a la parada de vehículos, constituye infracción grave realizarla en las siguientes condiciones:

a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

b) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista, pintada o no, una línea amarilla longitudinal continua junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.

d) Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

- e) En los pasos de peatones.
 - f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
 - g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
 - h) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
 - i) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
 - j) En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
 - k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
 - l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas
 - m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.
 - n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
 - o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
 - p) En doble fila.
 - q) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
 - r) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
 - s) En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida.
 - t) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - u) En plazas, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes.
 - v) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
8. En cuanto al régimen de estacionamiento, constituye infracción grave realizar el estacionamiento en las siguientes condiciones:
- a) En los lugares y casos en los que esté prohibida la parada.
 - b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
 - c) En doble fila, en cualquier supuesto.
 - d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 - e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.
 - f) En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredite tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando el mismo no esté siendo trasladado. La tarjeta que autoriza el aparcamiento deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.
 - g) A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de guaguas/autobuses señalizados, salvo señalización en contrario.
 - h) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
 - i) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continua junto

al borde de la calzada a lo largo de todo el vado. Igualmente queda prohibido el estacionamiento, en los vados, rebajes o accesos, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

j) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

k) En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.

l) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

m) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

n) En el arcén.

o) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.

p) En las plazas, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes.

q) Los remolques y semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, y siempre y cuando no se den las condiciones para su sanción por lo previsto en esta Ordenanza respecto a las infracciones muy graves aplicables cuando el estacionamiento se considere almacenaje o depósito.

r) Las caravanas separadas del vehículo tractor que los arrastra.

s) Desplegar los elementos que califican el estacionamiento como acampada o se ponga en funcionamiento grupo electrógeno.

t) Estacionar sobrepasando las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.

u) Emitir fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

v) Estacionar en un reservado PMR, siendo titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con

movilidad reducida y superarse el tiempo máximo de 48 horas.

w) Estacionar en un reservado PMR de uso privativo sin ser el titular del mismo.

9. Respecto de las zonas de estacionamiento regulado, constituye infracción grave:

a) Estacionar superando el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, excediendo en más de una hora.

10. La reiteración de infracciones leves, entendiéndose como tal la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 120. Infracciones muy graves.

1. En materia de tráfico y movilidad, constituyen infracciones muy graves:

a) Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

b) La comisión de las infracciones reguladas en los apartados 1 a 6 del artículo anterior, o de la que se regula en la letra a) de este apartado, cuando comprometan gravemente la seguridad vial o, en su caso, se dañe o deteriore de forma grave y relevante el dominio público o los elementos y señalizaciones que formen parte del mismo.

c) La comisión de las infracciones reguladas en el apartado 1 a 6 del artículo anterior, o de la que se regula en letra a) de este apartado, cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas.

d) El vaciado o vertido de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto.

2. En materia de uso u ocupación indebidos del dominio público, constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El uso u ocupación del dominio público por causa de cualesquiera actividades, instalaciones u ocupaciones careciendo de licencia o autorización correspondiente, o excediendo los límites o instrucciones

de esta última, siempre que, en su caso, no resultara aplicable la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar.

b) Realizar el servicio de mudanza careciendo de la autorización especial correspondiente.

c) El estacionamiento de remolques o semirremolques realizado con el mero fin de almacenarlos o depositarlos en la vía pública, salvo autorización para la ocupación del dominio público en lugar habilitado para ello.

A estos efectos, se considerará que el remolque o semirremolque se ha estacionado con un fin de almacenaje o depósito cuando el estacionamiento se prolongue por un periodo superior a 72 horas. El cambio de lugar de estacionamiento durante dicho plazo no conllevará el reinicio de su cómputo.

d) Realizar actuaciones de uso u ocupación del dominio público, incluido el servicio de mudanzas, sin la debida autorización o licencia, o excediendo los límites o instrucciones de estas últimas, siempre que, en su caso, no resultara aplicable la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar, poniéndose en riesgo la seguridad del tráfico o dañando los elementos que forman el dominio público.

e) Realizar actuaciones de uso u ocupación del dominio público, incluido el servicio de mudanzas, sin la debida autorización o licencia, o excediendo los límites o instrucciones de estas últimas, siempre que, en su caso, no resultara aplicable la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar, comprometiéndose gravemente la seguridad del tráfico o dañando de forma grave y relevante los elementos que forman el dominio público.

f) Realizar actuaciones de uso u ocupación del dominio público, incluido el servicio de mudanzas, sin la debida autorización o licencia, o excediendo los límites o instrucciones de estas últimas, siempre que, en su caso, no resultara aplicable la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar, y que resulten peligrosas o puedan afectar a la seguridad de las personas.

3. La reiteración de infracciones graves, entendiéndose como tal la comisión de dos o más infracciones graves o cuatro o más leves en el periodo de un año.

Artículo 121. Sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones recogidas en esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- a) Leves, con multa de hasta 100 euros.
- b) Graves, con multa de hasta 200 euros.
- c) Muy grave, con multa de hasta 500 euros.

Se establece la reducción en un cincuenta (50%) por ciento del importe de la sanción de multa, si se realiza el abono voluntario dentro de los VEINTE DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente al de su notificación, dándose por concluido el procedimiento sancionador.

3. Sin perjuicio de las cuantías generales del apartado primero, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- a) La infracción muy grave del artículo 120.1.b) será sancionada con multa de hasta 1500 euros.
- b) Las infracciones muy graves del artículo 120.1.c) y 120.1.d) serán sancionadas con multa de hasta 3000 euros.

4. No obstante lo anterior, y salvo que proceda la aplicación de la Legislación de Carreteras, la Legislación de Seguridad Ciudadana o, en su caso, la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público del Término Municipal de Güímar, las infracciones que se exponen a continuación serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- a) La infracción muy grave del artículo 120.2.c) será sancionada con multa de hasta 750 euros.
- b) La infracción muy grave del artículo 120.2.d) será sancionada con multa de hasta 1500 euros.
- c) Las infracciones muy graves del artículo 120.2.e) y 120.2.f) serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

Capítulo II. Responsabilidades.

Artículo 122. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, así

como contra las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

No obstante lo anterior, se atenderá a la Legislación de Carreteras, y a las reglas establecidas en el apartado 3 de este artículo, para la determinación de la responsabilidad de la comisión de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 120.2, que se refieren al uso indebido o no autorizado del dominio público.

2. Por regla general, la responsabilidad recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero, será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

b) El conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista para los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

c) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

d) La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

e) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

f) En los supuestos en que no tenga lugar la detención

del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

g) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

h) La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

i) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

j) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento o de impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

k) La entidad responsable de la explotación económica de alquiler por horas o minutos, de Vehículos de Movilidad Personal, bicicletas, motocicletas, ciclomotores, automóviles etc., de las infracciones cometidas por las personas arrendatarias de los mismos, cuando no puedan ser identificados por los agentes de la Policía Local.

l) La entidad lucrativa o no lucrativa, a la que pertenezcan o representen los captadores de clientes o socios cuando se incumplan las condiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 49 para su realización.

3. En lo que respecta a la responsabilidad por las infracciones muy graves recogidas en el artículo 120.2, se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el supuesto de existencia de una autorización administrativa, será responsable el titular de misma en caso de incumplimiento de sus prescripciones o condiciones.

b) En los demás casos, será responsable el autor material de la actividad infractora o la persona física o jurídica que la ejecuta y, en su caso, el técnico director de la obra o actuación

c) Sin perjuicio del apartado anterior, cuando la actuación estuviera relacionada con la instalación de elementos publicitarios, será responsable el titular del cartel o equipamiento publicitario, así como el anunciante o, subsidiariamente, el autor del hecho.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas.

Capítulo III. Procedimiento Sancionador.

Sección 1ª. Disposiciones comunes.

Artículo 123. Competencia.

Será competencia del Alcalde la imposición de las sanciones por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. No obstante, esta competencia podrá ser objeto de delegación.

Sección 2ª. Procedimiento sancionador específico para las infracciones y sanciones de tráfico y movilidad.

Artículo 124. Procedimiento Sancionador.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la sección 3ª de este Capítulo, el procedimiento sancionador a seguir por la comisión de las infracciones recogidas en esta Ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, aplicándose supletoriamente lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 125. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local.

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 126. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local.

En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento, como de oficio, deberá constar necesariamente el contenido previsto legalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto a requerimiento, como de oficio, deberá constar necesariamente:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

b) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

d) Número de identificación del agente actuante en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

e) La sanción que pudiera corresponder.

Artículo 127. Denuncias realizadas por particulares.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y número de identificación del denunciante.

b) Domicilio del denunciante.

c) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

d) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

3. También podrán aportar cualquier otro documento o material probatorio en la que pueda sustentarse la denuncia.

4. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar, si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 128. Notificación de las denuncias.

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurran motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.

3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.

4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.
- e) Cuando concurren causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.
- f) Por estar atendiendo a otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

Artículo 129. Tramitación de las denuncias.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico.

Sección 3ª. Procedimiento sancionador por el uso y ocupación indebidos o sin autorización del dominio público.

Artículo 130. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 120.2 se regirá por lo dispuesto, en su caso, en la Legislación de Carreteras, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, de forma supletoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la sección anterior.

Disposición Transitoria. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables con la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Güímar.

Segunda.

Igualmente, queda derogado El Reglamento Regulator del Procedimiento de Retirada de Vehículos Abandonados, así como las normas de tráfico contenidas en los Bandos dictados por la Alcaldía hasta la fecha.

Tercera.

La Ordenanza entrará en vigor desde publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los términos indicados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. Cuadro de infracciones y sanciones de tráfico y movilidad.

Infracciones y sanciones de tráfico y movilidad del Municipio de Güímar.							
Art	Apt	Opc	Hecho denunciado	Infracción	Cuantía	50%	Puntos
TÍTULO I. Normas generales de circulación urbana y seguridad vial. Prohibiciones de circular.							
8	2		No obedecer las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local.	Grave	200	100	
11	6		Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	Muy grave	500	250	
11	7		La instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.	Grave	200	100	
12	1	a	Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.	Grave	200	100	
12	2		Circular con un vehículo que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.	Grave	200	100	
TÍTULO II. Carriles reservados, ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico							
Prohibición de reserva de espacios por particulares sin autorización							
17			Queda prohibida la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio bien por medio de señales u otros elementos que hagan imposible su uso a otros usuarios.	Grave	200	100	
TÍTULO III. Circulación de vehículos							
Prohibiciones a la circulación							
21	1		Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados por la señal correspondiente.	Grave	200	100	
21	2		Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.	Grave	200	100	
22	1		Circular con vehículos pesados, que exceden de 7 toneladas, sin autorización.	Grave	200	100	
22	2	a	Circular con aquellos vehículos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.	Leve	100	50	
22	2	b	Circular con aquellos vehículos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.	Leve	100	50	
22	2	c	Circular con camiones o camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.	Leve	100	50	
22	3		Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas que lo prohíben.	Grave	200	100	
22	4		Queda prohibida la circulación de aquellos vehículos que superen más del 10% los valores límites de emisión legalmente establecidos en la normativa estatal, autonómico o municipal en materia de ruidos, calidad y protección de la atmósfera.	Leve	100	50	
24	1		La circulación sin autorización por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos.	Grave	200	100	
TÍTULO IV. Circulación de bicicletas y otros vehículos.							
30	4		Circular por el carril de la izquierda en vías urbanas con dos carriles de circulación por sentido, siempre que no se fuera cambiar de dirección	Leve	100	50	
30	9		Circular por las aceras o paseos peatonales, o por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista acera bici, o en las zonas de uso exclusivamente peatonal.	Grave	200	100	
30	10		Circular en por los lugares donde está expresamente prohibido mediante señalización.	Grave	200	100	
31	1		No hacer uso del casco de protección obligatorio para los menores de dieciséis años.	Leve	100	50	

37	1		Aparcar la bicicleta sobre la acera de manera que impida el paso de los peatones.	Leve	100	50	
37	3		Atar la bicicleta a elementos del mobiliario urbano.	Leve	100	50	
Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados							
39			Circular por la acera o zonas peatonales con patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados.	Grave	200	100	
40	1		La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares, en las zonas, plazas y lugares, en las que se señalice la prohibición de su uso expresamente, así como, en las zonas señalizadas como prohibidas para la circulación en bicicletas.	Grave	200	100	
40	2		Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o daños a los bienes públicos o que causen a los viandantes molestias, riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de la ciudadanía.	Grave	200	100	
40	3		Hacer uso en los espacios públicos o zonas de uso residencial (parques, plazas, jardines, calles, aceras, etc.) donde no está autorizado el uso de patines, patinetes, monopatines o similares, entre las 22:00h las 08:00h.	Leve	100	50	
Vehículos de movilidad personal (VMP).							
43	1		Circular con un vehículo de movilidad personal de Tipo B siendo menor de 16 años.	Leve	100	50	
43	3		No se podrán circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor.	Leve	100	50	
43	10		Circular con un vehículo de movilidad personal del tipo B sin hacer uso del casco de protección.	Leve	100	50	
43	12		Circular con el vehículo de movilidad personal con acompañante/s, es decir, siendo ocupado por dos o más personas.	Leve	100	50	
44	a		Circular por las aceras o paseos peatonales, o por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista carril bici.	Grave	200	100	
46	a		Atar vehículo de movilidad personal a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.	Leve	100	50	
46	b		Estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.	Leve	100	50	
46	c		Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otros usuarios o servicios	Leve	100	50	
46	d		Se prohíbe el estacionamiento en las aceras cuando se impida el paso de los peatones.	Leve	100	50	
TÍTULO V. Circulación de Peatones							
48	4		Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.	Grave	200	100	
49	1		Permanecer en la calzada o en sus inmediaciones realizando actividades como pedir dinero o recursos, juegos malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, y otras análogas, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.	Leve	100	50	
49	2		La actividad de captación de clientes, socios, etc., de entidades con carácter lucrativo en la vía pública, sin autorización previa de ocupación de la misma, con la instalación de un elemento desmontable de apoyo a la actividad.	Leve	100	50	
49	5		Se prohíbe esperar a las guaguas/autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.	Leve	100	50	
49	6		Se prohíbe subir o descender de los vehículos en marcha.	Leve	100	50	
49	7		Se prohíbe la circulación de peatones por carriles reservados para bicicletas.	Leve	100	50	
50	1	a	No obedecer las indicaciones de las luces semaforicas, penetrando en el paso de peatones sin que la señal dirigida a ellos lo autorice	Grave	200	100	
50	1	b	No obedecer las Instrucciones que los agentes de la autoridad en los pasos de peatones regulados por estos.	Grave	200	100	

TÍTULO VI. Paradas y estacionamientos.							
Prohibición de parar							
56	a		En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente	Grave	200	100	
56	b		Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	Grave	200	100	
56	c		Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.	Grave	200	100	
56	d		Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.	Grave	200	100	
56	e		En los pasos de peatones.	Grave	200	100	
56	f		Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	Grave	200	100	
56	g		Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.	Grave	200	100	
56	h		En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.	Grave	200	100	
56	i		Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.	Grave	200	100	
56	j		En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.	Grave	200	100	
56	k		En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.	Grave	200	100	
56	l		En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas	Grave	200	100	
56	m		En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.	Grave	200	100	
56	n		En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.	Grave	200	100	
56	o		Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.	Grave	200	100	
56	p		En doble fila.	Grave	200	100	
56	q		En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.	Grave	200	100	
56	r		A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.	Grave	200	100	
56	s		En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida	Grave	200	100	
56	t		En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	Grave	200	100	
56	u		En plazas, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes.	Grave	200	100	
56	v		Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones	Grave	200	100	
Prohibición de estacionar							
60	a		Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en los que esté prohibida la parada.	Grave	200	100	
60	b		En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.	Grave	200	100	
60	c		En doble fila, en cualquier supuesto.	Grave	200	100	
60	d		En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.	Grave	200	100	
60	e		En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.	Grave	200	100	
60	f		En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredite tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando, el mismo, no esté siendo trasladado. La tarjeta que autoriza el aparcamiento en los (PMR), deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.	Grave	200	100	

60	g		A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de guaguas/autobuses señalizados, salvo señalización en contrario.	Grave	200	100	
60	h		Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.	Grave	200	100	
60	i		Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continua junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado. Igualmente queda prohibido el estacionamiento, en los vados, rebajes o accesos, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.	Grave	200	100	
60	j		En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.	Grave	200	100	
60	K		En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.	Grave	200	100	
60	l		En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.	Grave	200	100	
60	m		En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.	Grave	200	100	
60	n		En el arcén.	Grave	200	100	
60	o		En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.	Grave	200	100	
60	p		En las plazas, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes.	Grave	200	100	
60	q		Los remolques y semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, siempre y cuando no se den las condiciones para su sanción por la Legislación de carreteras o por lo previsto en esta Ordenanza sobre el uso u ocupación indebidos o sin autorización del dominio público.	Grave	200	100	
60	r		Las caravanas separadas del vehículo tractor que los arrastra.	Grave	200	100	
60	u		Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.	Leve	100	50	
60	v		Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en los mismos o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.	Leve	100	50	
60	w		El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento. Se entenderá que existe reiteración, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.	Leve	100	50	
60	x		Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	Leve	100	50	
60	y		En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública abiertos durante 10 días. En estos supuestos el agente de la autoridad, de oficio o derivado de denuncia privada, levantará acta de la ubicación exacta del vehículo pudiendo adjuntar a la misma el material probatorio que considere oportuno, dejando constancia de la fecha en la que se levanta el acta.	Leve	100	500	
60	z		Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, en estos supuestos, el vehículo no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.	Leve	100	50	

61	1		Permanecer estacionada una autocaravana, campers, caravanas unidas a su vehículo tractor y vehículos homologados como vehículos vivienda, más de 72 horas en la misma plaza de aparcamiento.	Leve	100	50	
62	1		Desplegar los elementos que califican el estacionamiento como acampada o se ponga en funcionamiento grupo electrógeno.	Grave	200	100	
62	2		Estacionar sobrepasando las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.	Grave	200	100	
62	3		El vaciado o vertido de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto.	Muy grave	Hasta 3000		
62	4		Emitir fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.	Grave	200	100	
64	1		Ejercer la actividad de ordenación de los estacionamientos públicos habilitados para su uso general por la ciudadanía, los conocidos aparcacoches.	Leve	100	50	
67	1	a	Estacionar en un reservado PMR, siendo titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y superarse el tiempo máximo de 48 horas.	Grave	200	100	
67	1	b	Estacionar en un reservado PMR de uso privativo, sin ser el titular del mismo.	Grave	200	100	
Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.).							
86	2	a	En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, o en la zona ZER, cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, sin exceder de una hora.	Leve	100	50	
86	3	a	En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, o en la zona ZER, cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, excediendo en más de una hora.	Grave	200	100	

ANEXO II. Cuadro de infracciones y sanciones por el uso y ocupación indebidos o sin autorización del dominio público.

Infracciones y Sanciones por el uso y ocupación indebidos o sin autorización del dominio público						
Art	Apt	Opc	Hecho denunciado	Infracción	Cuantía	50 %
15	1		El uso u ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general careciendo de licencia o autorización correspondiente, o excediendo los límites o instrucciones de esta última.	Muy Grave	Hasta 500	
113	1		Realizar el servicio de mudanza careciendo de la autorización especial correspondiente.	Muy Grave	Hasta 500	
60	q		El estacionamiento de remolques o semirremolques realizado con el mero fin de almacenarlos o depositarlos en la vía pública, salvo autorización para la ocupación del dominio público en lugar habilitado para ello. A estos efectos, se considerará que el remolque o semirremolque se ha estacionado con un fin de almacenaje o depósito cuando el estacionamiento se prolongue por un periodo superior a 72 horas.	Muy grave	Hasta 750	
15			Realizar actuaciones de uso u ocupación del dominio público, incluido el servicio de mudanzas, sin la debida autorización o licencia, o excediendo los límites o instrucciones de estas últimas, poniéndose en riesgo la seguridad del tráfico o dañando los elementos que forman el dominio público.	Muy grave	Hasta 1500	
15			Realizar actuaciones de uso u ocupación del dominio público, incluido el servicio de mudanzas, sin la debida autorización o licencia, o excediendo los límites o instrucciones de estas últimas, comprometiéndose gravemente la seguridad del tráfico o dañando de forma grave y relevante los elementos que forman el dominio público.	Muy grave	Hasta 3000	
15			Realizar actuaciones de uso u ocupación del dominio público, incluido el servicio de mudanzas, sin la debida autorización o licencia, o excediendo los límites o instrucciones de estas últimas, y que resulten peligrosas o puedan afectar a la seguridad de las personas.	Muy grave	Hasta 3000	

ANEXO III. Requisitos que deben cumplir las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida deben cumplir una serie de requisitos que describiremos a continuación.

Como mínimo, una de cada cuarenta plazas debe de cumplir con los requisitos establecidos en este Anexo. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios de los peatones y de los vehículos, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta la zona peatonal, accesible de forma autónoma y segura.

Tanto las plazas de aparcamiento reservadas en perpendicular a la acera deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y, además, dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza, y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

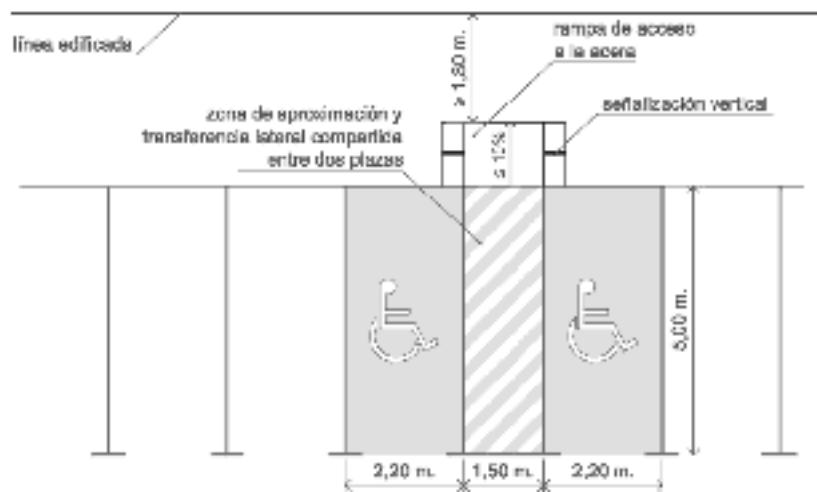


Figura 1. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en perpendicular a la acera y con acceso compartido

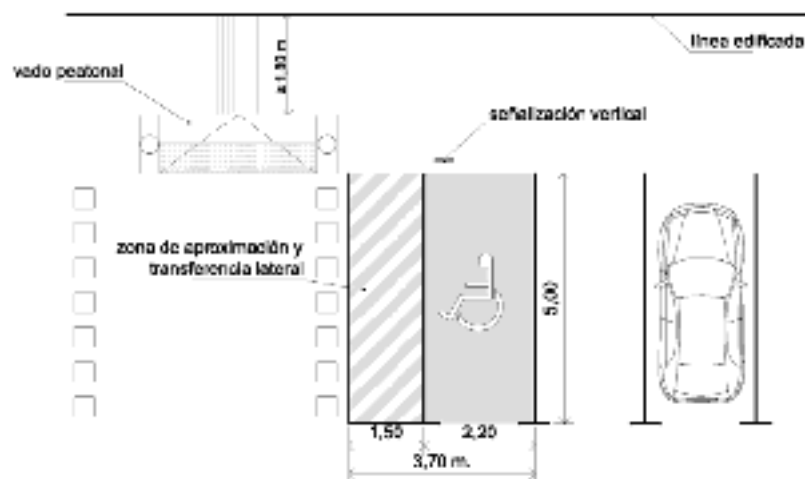


Figura 2. Plaza de aparcamiento reservada con acceso desde paso de peatones

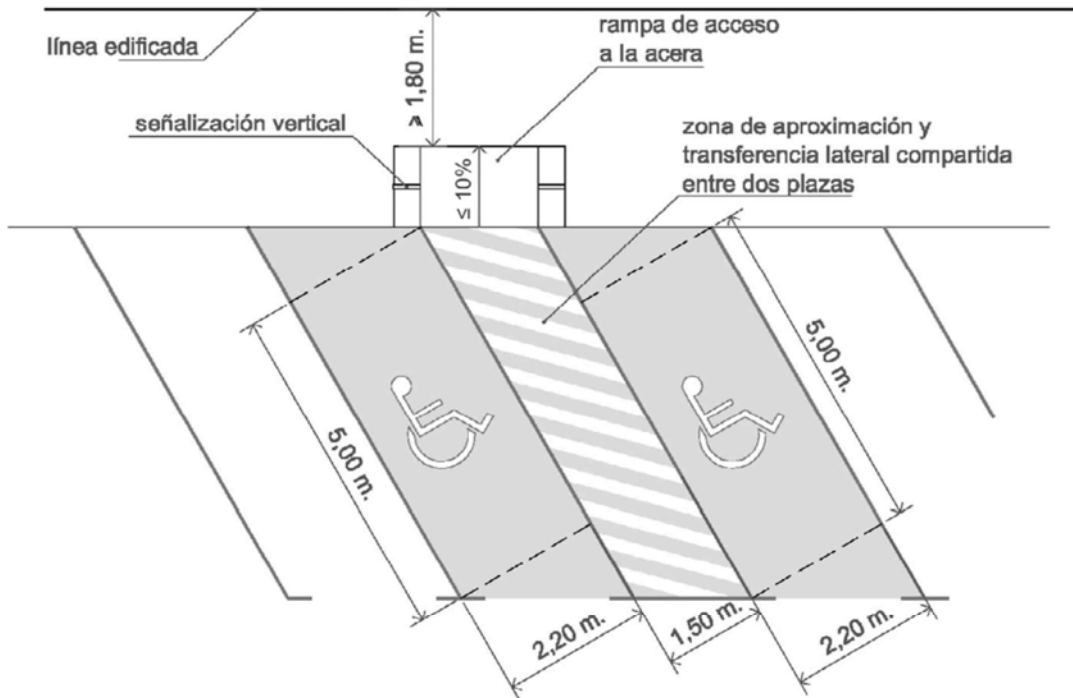


Figura 3. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en diagonal a la acera y con acceso compartido

Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

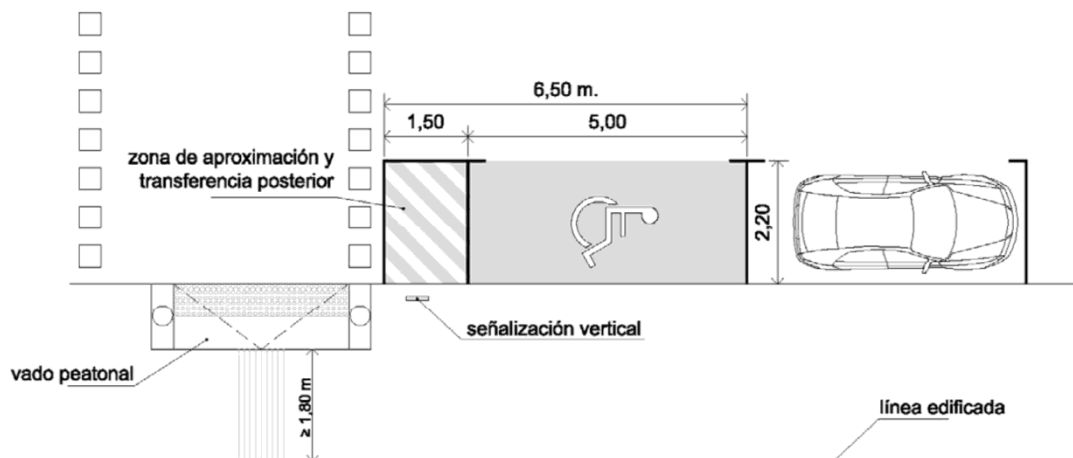


Figura 4. Plaza de aparcamiento en línea con acceso desde paso de peatones

ANEXO IV. Señalización de vías.

Para la señalización de las vías urbanas de la ciudad de Güímar, se seguirá lo establecido en las Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC de señalización vertical de la Instrucción de Carreteras.

Asimismo, en los casos que resulte aplicable, se seguirá la norma de carreteras 8.3-IC para la señalización de obras.

ANEXO V. Reductores de velocidad.

1. Los reductores de Velocidad son dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura, cuya finalidad es la de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.

Su efectividad reside en el hecho de crear una aceleración vertical en los vehículos al atravesar los dispositivos, que transmite incomodidad a los conductores y ocupantes cuando se circula a velocidades superiores a las establecidas.

2. Los Reductores de Velocidad (RDV), más comúnmente utilizados, se clasifican, atendiendo a su geometría, en los siguientes tipos:

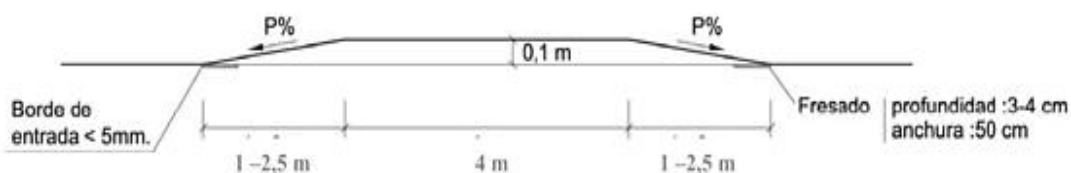
a) Reductores de Velocidad de sección transversal trapezoidal (paso peatonal sobreelevado). Estos dispositivos cumplen la función de pasos peatonales, situándose su rasante a un nivel ligeramente superior al del firme. A efectos legales le son de aplicación las disposiciones vigentes relativas tanto a pasos de peatones como a reductores de velocidad.

b) Reductores de Velocidad de lomo de asno. Son dispositivos de sección transversal de segmento circular.

3. Los criterios básicos que deben ser considerados en el proyecto y la ejecución e instalación de «reductores de velocidad» (RDV) se ajustarán a los dispuesto en la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad o instrucciones concordantes.

Esquemas gráficos y especificaciones técnicas de las bandas transversales y resaltos:

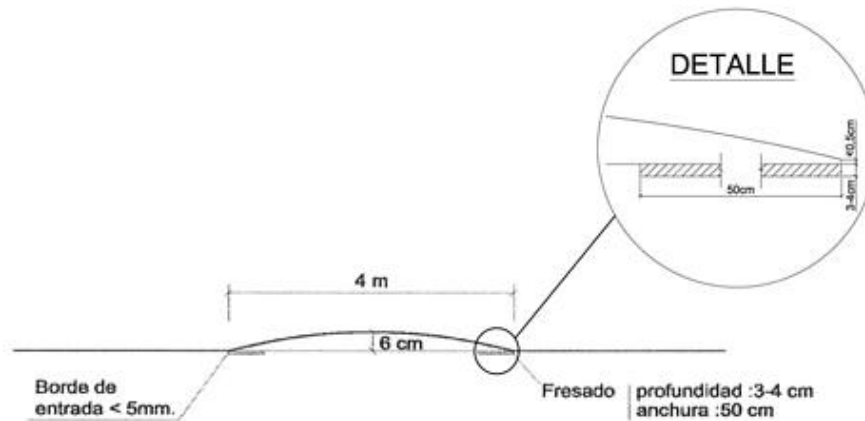
Paso peatonal sobreelevado (reductor trapezoidal):



Reductor tipo "lomo de asno":

Altura: 6 cm \pm 1 cm.

Longitud: 4 m \pm 0,20 m.

**Reductor prefabricado:**

Velocidad máxima (km/h)	Longitud (cm) \geq	Altura (cm) \leq
50	60	3

Velocidad máxima (km/h)	Longitud (cm)	Altura (cm)
<50	Entre 60 y 120.	Entre 5 y 7.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Güímar, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Gustavo Pérez Martín.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

556

98817

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado con número 2022/406 y de fecha 18 de febrero de 2022, el siguiente DECRETO:

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, a la hora en que se celebrarán la Junta de Portavoces, la Junta de Gobierno Local y el Pleno ordinario, los días 18, 21 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía

RESUELVE:

PRIMERO. Delegar específicamente en el Primer Teniente de Alcalde don Adolfo González Pérez-Siverio para actuar como Presidente en la celebración de la Junta de Portavoces, el día 18 de febrero de 2022, a las 08:00 horas, en 1ª convocatoria.

SEGUNDO. Delegar específicamente en el Primer Teniente de Alcalde don Adolfo González Pérez-Siverio para actuar como Presidente en la celebración de la Junta de Gobierno Local, el día 21 de febrero de 2022, a las 14:00 horas, en 1ª convocatoria.

TERCERO. Delegar específicamente en el Primer Teniente de Alcalde don Adolfo González Pérez-Siverio para actuar como Presidente en la celebración del Pleno ordinario, el día 24 de febrero de 2022, a las 19:00 horas.

CUARTO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018).

Los Realejos, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

557

98874

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero 2022, el Acuerdo de adopción de la bandera de este Término Municipal, según establece la normativa en vigor, y especialmente, el Decreto 123/1990, de 29 de junio, sobre el procedimiento de aprobación de escudos heráldicos, blasones y banderas de los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, por medio de la presente se procede a su exposición al público por el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.sansebastiangomera.org>].

En el caso de no presentarse alegaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Bandera.

En San Sebastián de La Gomera, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO

558

98894

Aprobado inicialmente el Reglamento Interno del Audillón Municipal de San Sebastián de La Gomera, por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 28 de febrero 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción

de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.sansebastiangomera.org>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial del mencionado Reglamento.

En San Sebastián de La Gomera, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO

559

99079

Se hace público que conforme a lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, mediante Resolución de Alcaldía número 293 de fecha 24 de febrero de 2022, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.

Admitir a trámite la iniciativa formulada por la entidad Dinosol Supermercados, S.L., sobre el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de la unidad de actuación Calvario 1 del Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera.

SEGUNDO.

Incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicar la ejecución del mismo y aprobar con carácter inicial la documentación que acompaña la solicitud: los Estatutos y Bases de Actuación que habrán de regir el funcionamiento de la Junta de Compensación y el proyecto de reparcelación (aunque previamente a la aprobación definitiva se deberá subsanar lo indicado en el informe y aportar certificación registral actualizada de dominio y cargas, de todas las fincas que conforman la unidad de actuación); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

TERCERO.

Someter el expediente a trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de DOS MESES conforme a lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Durante dicho plazo la documentación del instrumento expuesto, podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales (Oficina Técnica Municipal de esta Corporación en horario de 09:00 a 12:00) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a dos de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

TACORONTE**ANUNCIO****560****100907**

En relación con el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de SIETE (7) plazas de POLICÍA LOCAL, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Básica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, por medio del presente se comunica que el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ha dictado el Decreto número 47/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, por el que se nombra en su parte resolutive como Asesores/as Técnicos/as especialistas del Tribunal a:

- Daniela Gutiérrez Linares: 78**46*7 T col (M-31585).
- Néstor Pérez Domínguez: 78**98*5 W col (T-2627).
- Pedro Velasco Rodríguez Solís: 78**73*5 B col. (T-2652).

En la Ciudad de Tacoronte, a tres de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, José Daniel Díaz Armas.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO****561****101577**

Con fecha 25 de febrero de 2022, el Sr. Director del Consorcio de Tributos ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se ha recibido en el Servicio de Gestión Tributaria información relativa a los datos del Registro de Tráfico y comunicaciones sobre altas, bajas, transferencias, reformas de vehículos y cambios de domicilio, comunicadas por la Jefatura Provincial de Tráfico, para la elaboración del PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2022, de los municipios de Arafo, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, La Frontera, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Icod de los Vinos, La Matanza de Acentejo, La Orotava, Puerto de la Cruz, Puntallana, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Santa Úrsula, Santiago del Teide, El Sauzal, Tacoronte, El Tanque, Tazacorte, Valverde, La Victoria de Acentejo, Vilaflor de Chasna, Villa de Mazo y El Pinar de El Hierro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. En virtud del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión y liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2º. El Consorcio de Tributos, dada su doble condición de Entidad Local y de instrumento de colaboración entre Entidades Locales, tiene su fundamento de actuación y habilitación legal expresa en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 3 de sus Estatutos.

3º. El artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece la posibilidad de notificación colectiva de las liquidaciones para los tributos de cobro periódico por recibo, entre los cuales se encuentra el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4º. Considerando lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, respecto a las facultades que corresponden al Sr. Director del Consorcio de Tributos.

Considerando el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Tributaria de este Consorcio, RESUELVO:

1. Aprobar las liquidaciones de las deudas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 2022, correspondientes a los Ayuntamientos que se consignan y que han solicitado a este Consorcio de Tributos de Tenerife la asunción de las competencias de Gestión Tributaria de dicho impuesto, siendo los importes totales de las citadas liquidaciones relativas al número de registros que figuran, los que se señalan a continuación:

MUNICIPIO	Nº Valores	Deuda
ARAFO	4.970	276.202,33
BUENAVISTA DEL NORTE	3.891	226.571,89
CANDELARIA	18.178	1.051.667,28
FASNIA	1.891	95.611,37
LA FRONTERA	3.480	157.799,62
GRANADILLA	36.913	1.856.156,18
GUÍA DE ISORA	17.161	1.038.795,34
ICOD DE LOS VINOS	18.958	1.290.044,16
LA MATANZA DE ACENTEJO	7.682	443.398,31
LA OROTAVA	29.865	1.690.471,61
PUERTO DE LA CRUZ	25.802	1.127.070,75
PUNTALLANA	2.152	125.553,75
LOS REALEJOS	29.843	1.796.676,31
SAN JUAN DE LA RAMBLA	4.487	186.250,42
SANTA ÚRSULA	11.239	551.151,01
SANTIAGO DEL TEIDE	8.926	521.470,66
EL SAUZAL	7.404	428.354,02
TACORONTE	20.399	1.152.752,73
EL TANQUE	2.221	136.181,51

TAZACORTE	3.309	174.146,45
VALVERDE	3.764	193.692,81
LA VICTORIA DE ACENTEJO	8.264	457.559,45
VILAFLOR DE CHASNA	2.015	86.421,90
VILLA DE MAZO	3.683	198.528,56
EL PINAR DE EL HIERO	1.314	72.734,10
TOTALES	277.811	15.335.262,52

2. Hacer pública la presente resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir copia del mismo a los distintos Ayuntamientos para su exposición en el tablón de anuncios respectivo por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de dicha publicación, a los efectos de la notificación colectiva de liquidaciones tributarias prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.”

Contra la presente resolución se podrá formular ante el Sr. Director del Consorcio de Tributos, con carácter preceptivo, el Recurso de Reposición previo al Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de estas listas cobratorias, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de marzo de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR, Francisco D. Martín Malagón.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1